



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



PERIÓDICO OFICIAL
**GACETA
DEL GOBIERNO**

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México



Dirección: Mariano Matamoros Sur núm. 308, C.P. 50130.

Registro DGC: No. 001 1021

Características: 113282801

Fecha: Toluca de Lerdo, México, jueves 15 de agosto de 2024

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

OFICIALÍA MAYOR

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS DE AGOSTO DE 2024 PARA QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y EL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, PUEDAN SUSTANCIAR LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, HASTA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, ASÍ COMO PARA QUE LA CITADA DIRECCIÓN GENERAL PUEDA REALIZAR EL TRÁMITE DE LOS CONVENIOS MODIFICATORIOS A LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES O DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y EN SU REGLAMENTO.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DETERMINA COMO MEDIDA EXTRAORDINARIA Y URGENTE LA SUSPENSIÓN DE LA VISITA ORDINARIA PROGRAMADA EL DÍA DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, A LA SEXTA SALA REGIONAL DE JURISDICCIÓN ORDINARIA CON SEDE EN ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DESIGNA A LA MAGISTRADA DE LA PRIMERA SECCIÓN DE LA SALA SUPERIOR AMÉRICA ELIZABETH TREJO DE LA LUZ PARA INTEGRARSE AL COMITÉ DE LEGISLACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO No. IEEM/CG/171/2024.- POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA RECAÍDA AL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO LOCAL JDCL/300/2024 Y ACUMULADOS.

AVISOS JUDICIALES: 283, 284, 298, 309, 382, 609, 236-A1, 712, 713, 714, 718, 722, 725, 731, 736, 739, 740, 741, 28-B1, 825, 827, 828, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 841, 842, 843, 844, 845, 847, 848, 300-A1 y 303-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 648, 745, 608, 233-A1, 620, 621, 622, 623, 624, 242-A1, 243-A1, 244-A1, 247-A1, 249-A1, 250-A1, 826, 829, 830, 831, 832, 840, 846, 305-A1, 306-A1, 307-A1, 308-A1, 29-B1, 30-B1, 31-B1, 633, 634, 730, 270-A1, 271-A1, 272-A1, 273-A1, 274-A1, 301-A1, 302-A1, 304-A1 y 848-BIS.



TOMO

CCXVIII

Número

29

300 IMPRESOS

SECCIÓN PRIMERA

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

A:202/3/001/02

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

OFICIALÍA MAYOR

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS DE AGOSTO DE 2024 PARA QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y EL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, PUEDAN SUSTANCIAR LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, HASTA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, ASÍ COMO PARA QUE LA CITADA DIRECCIÓN GENERAL PUEDA REALIZAR EL TRÁMITE DE LOS CONVENIOS MODIFICATORIOS A LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES O DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y EN SU REGLAMENTO.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! OFICIALÍA MAYOR, Dirección General de Recursos Materiales.

LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN REZA SILVA, DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1 FRACCIONES I Y IV, 3 FRACCIONES II, III Y IX, 5, 12, 26, 27 Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y DE SU REGLAMENTO; 1, 2, 4, 23 FRACCIÓN XVIII, 58 Y 59 FRACCIONES XX Y XXXVIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 11 FRACCIONES VI Y XI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA OFICIALÍA MAYOR, CONSIDERANDO LAS FUNCIONES DEL MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DE LA OFICIALÍA MAYOR; ASÍ COMO 1, 12 Y 13 PÁRRAFO PRIMERO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

Que en términos del artículo 59 fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, a la Oficialía Mayor le corresponde planear, coordinar, controlar y realizar los procesos de adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes y contratación de servicios para proveer oportunamente a las dependencias del Ejecutivo y demás entes públicos que lo requieran, de los elementos humanos y materiales de trabajo necesarios para el desarrollo de sus funciones, cualquiera que sea su fuente de financiamiento, bajo criterios de economía, eficiencia, eficacia, honradez, transparencia y combate a la corrupción y que aseguren las mejores condiciones de calidad, precio, financiamiento y entrega, conforme a la normatividad establecida.

Que de conformidad con el artículo 11 fracción VI del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, corresponde a la Dirección General de Recursos Materiales programar, documentar y substanciar los procedimientos adquisitivos de bienes muebles y de contratación de servicios, en términos de la normatividad correspondiente. Y que, de acuerdo a las funciones designadas en el Manual General de Organización de la Oficialía Mayor, la primera función de la citada Dirección es coordinar, evaluar y ejecutar las acciones y procedimientos relacionados con la adquisición de bienes o la contratación de servicios con recursos estatales.

Que en términos del artículo 12 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, las promociones y actuaciones se efectuarán en días y horas hábiles, siendo días hábiles todos los del año, con exclusión de los sábados, domingos y aquéllos que se señalen en el calendario oficial correspondiente, publicado

en el mes de diciembre del ejercicio anterior, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno". Asimismo, son horas hábiles las comprendidas entre las 9:00 y las 18:00 horas.

Que de conformidad con el Acuerdo por el que se establece el "Calendario oficial que regirá al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, durante el año 2024", publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en fecha 14 de diciembre de 2023, los días 17, 18, 24, 25 y 31 de agosto de 2024 son días no laborables.

Que en términos del artículo 13 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, las autoridades administrativas pueden ejercitar su facultad para habilitar los días y horas inhábiles, con el propósito, en este caso, de realizar los procedimientos adquisitivos hasta la suscripción del contrato, así como de no desfasar la suscripción de los convenios modificatorios a los contratos administrativos de adquisición de bienes y de contratación de servicios, que requiera el funcionamiento del Poder Ejecutivo del Estado de México de manera oportuna.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN LOS DÍAS 17, 18, 24, 25 Y 31 DE AGOSTO DE 2024 PARA QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y EL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PUEDAN SUSTANCIAR LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, HASTA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, ASÍ COMO PARA QUE LA CITADA DIRECCIÓN GENERAL PUEDA REALIZAR EL TRÁMITE DE LOS CONVENIOS MODIFICATORIOS A LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES O DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y EN SU REGLAMENTO, CON BASE EN LO SIGUIENTE:

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir del día de su publicación.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en uno de los diarios de mayor circulación nacional y en uno de mayor circulación en la Capital del Estado.

TERCERO.- Se habilitan los días **17, 18, 24, 25 y 31 de agosto de 2024**, exclusivamente, para que la Dirección General de Recursos Materiales y el Comité de Adquisiciones y Servicios de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de México puedan sustanciar los procedimientos para la adquisición de bienes y contratación de servicios, hasta la suscripción del contrato, así como para que la citada Dirección General pueda realizar el trámite de los convenios modificatorios a los contratos administrativos de adquisición de bienes y de contratación de servicios, por lo que sólo para esos efectos correrán los plazos establecidos en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y en su Reglamento.

Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los 15 días del mes de agosto de 2024.

ATENTAMENTE.- LIC. MARÍA DEL CARMEN REZA SILVA.- DIRECTORA GENERAL.- RÚBRICA.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo y leyenda, que dice: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DETERMINA COMO MEDIDA EXTRAORDINARIA Y URGENTE LA SUSPENSIÓN DE LA VISITA ORDINARIA PROGRAMADA EL DÍA DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, A LA SEXTA SALA REGIONAL DE JURISDICCIÓN ORDINARIA CON SEDE EN ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO.

La Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con fundamento en los artículos 13, 17 fracciones II, III, IV y XXI de la Ley Orgánica de este Organismo Jurisdiccional, y

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 116, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los Tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local, municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la Ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

II. Que el artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, es un órgano dotado de plena autonomía para dictar sus fallos y ejercer su presupuesto; su organización, funcionamiento, procedimientos y en su caso, recursos contra resoluciones, que conocerá y resolverá de las controversias que se susciten entre la Administración Pública Estatal, Municipal, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares, que en el Tribunal funcionará en Pleno o las Salas Regionales.

III. Que el artículo 17, fracciones II, III, IV y XXI de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establece como facultad de la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, velar por la vigencia de los valores, principios, atribuciones y reglas jurisdiccionales idóneas para constituir un referente deontológico para el trabajo jurisdiccional; adoptar las providencias administrativas necesarias para eficientar la función Jurisdiccional del Tribunal; expedir acuerdos, circulares, manuales y cualquier tipo de instrumentos normativos; así como dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de la competencia del Tribunal.

IV. Que el quince de febrero de dos mil veinticuatro, se publicó en el periódico oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, denominado "Gaceta del Gobierno", el "ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE EXPIDE EL CALENDARIO DE VISITAS ORDINARIAS PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, PARA LAS SECCIONES DE LA SALA SUPERIOR, SALAS REGIONALES DE JURISDICCIÓN ORDINARIA, SALAS ESPECIALIZADAS EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y MAGISTRATURAS SUPERNUMERARIAS; ASÍ COMO LA ASIGNACIÓN DE LAS Y LOS MAGISTRADOS QUE DEBERÁN DE LLEVARLAS A CABO", quedando programada la Visita Ordinaria a la Sexta Sala Regional de Jurisdicción Ordinaria, el día diez de septiembre del año en curso.

V. Conforme a lo anterior, y por causas de fuerza mayor resulta necesario cambiar la fecha de la Visita Ordinaria a la Sexta Sala Regional de Jurisdicción Ordinaria descrita en el considerando anterior. Por lo que, al contar esta Junta de Gobierno y Administración, con la atribución de dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, se tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina como medida extraordinaria y urgente la suspensión de la Visita Ordinaria programada el día diez de septiembre del presente año, a la Sexta Sala Regional de Jurisdicción Ordinaria, con sede en Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

SEGUNDO. Se reanudará la Visita Ordinaria para la Sexta Sala Regional de Jurisdicción Ordinaria, previsto en el Calendario de Visitas Ordinarias para el año dos mil veinticuatro, para el día **dos de septiembre de dos mil veinticuatro**, lo anterior, para estar en las condiciones óptimas que permitan al personal designado, llevar a cabo la visita.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial del Gobierno Libre y Soberano de México, denominado "Gaceta del Gobierno"; en el órgano de difusión interno y en la página web, ambos del Tribunal y los estrados de la Sexta Sala Regional de Jurisdicción Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

SEGUNDO. El presente acuerdo entra en vigor el día de su publicación, en el periódico oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, denominado "Gaceta del Gobierno".

El presente acuerdo fue aprobado en Sesión Ordinaria número cuatro de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, celebrada a los doce días del mes de agosto de dos mil veinticuatro.

MAGISTRADO PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, GERARDO BECKER ANIA.- RÚBRICA.- SECRETARIA TÉCNICA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, ROSALBA COLÍN NAVARRETE.- RÚBRICA.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo y leyenda, que dice: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DESIGNA A LA MAGISTRADA DE LA PRIMERA SECCIÓN DE LA SALA SUPERIOR AMÉRICA ELIZABETH TREJO DE LA LUZ PARA INTEGRARSE AL COMITÉ DE LEGISLACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.

La Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con fundamento en los artículos 13, 14, 17 fracciones II, III, IV y XVII, así como el 18 de la Ley Orgánica de este organismo jurisdiccional, y

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 116, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los Tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

II. Que el segundo párrafo del artículo 87 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, señala que este Tribunal conocerá y resolverá de las controversias que se susciten entre la administración pública estatal, municipal, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares. Asimismo, impondrá en los términos que disponga la Ley, las sanciones a las y los servidores públicos por responsabilidad administrativa grave y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves, así como fincar el pago de las responsabilidades resarcitorias, a quien corresponda, indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal y Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales y municipales.

III. Que los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establecen que este organismo jurisdiccional es un órgano autónomo e independiente de cualquier autoridad y dotado de plena jurisdicción para emitir y hacer cumplir sus resoluciones; es competente para dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública del Estado, municipios, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares; así como para resolver los procedimientos por responsabilidades administrativas graves de servidores públicos y particulares en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

IV. Que el artículo 17 fracciones II, III, IV y XVII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establece como facultad de la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, velar por la vigencia de los valores, principios, atribuciones y reglas jurisdiccionales idóneas para constituir un referente deontológico para el trabajo jurisdiccional; adoptar las providencias administrativas necesarias para eficientar la función jurisdiccional del Tribunal; expedir acuerdos, circulares, manuales y cualquier tipo de instrumentos normativos indispensables para lograr eficiencia, eficacia y calidad en el desempeño jurisdiccional; así como fijar los comités requeridos para el adecuado funcionamiento del Tribunal, indicando a las o los servidores comisionados, así como el objeto, fines y periodo en que se realizarán, determinando, en su caso, su terminación anticipada; entre otras.

V. Que a través de la sesión extraordinaria número diecisiete, del nueve de septiembre de dos mil veintiuno, la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal tuvo a bien aprobar la creación del Comité de Legislación del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México; acuerdo publicado en el periódico oficial del Estado Libre y Soberano de México, denominado "Gaceta del Gobierno" el veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, en su sección primera, tomo CCXII No. 57, por el cual se designó a los integrantes de dicho Comité, por un periodo de tres años, de la siguiente manera:

- Presidente: Magistrado Claudio Gorostieta Cedillo.
- Primer Vocal: Magistrada Hilda Nely Servín Moreno.
- Segundo Vocal: Magistrada Mirna Mónica Ochoa López.
- Secretario: Titular de la Unidad de Estudios y Proyectos Especiales. Sin derecho a voz ni voto.

VI. Que por sesión extraordinaria número dos, del veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal tuvo a bien aprobar el “ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE MODIFICA LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE LEGISLACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO”, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, denominado “Gaceta del Gobierno” el tres de abril de dos mil veinticuatro, quedando de la siguiente manera:

Presidente: Magistrado Alberto Gándara Ruíz Esparza.

Primer Vocal: Magistrada Hilda Nely Servín Moreno.

Segundo Vocal: Magistrada Mirna Mónica Ochoa López.

Secretario: Titular de la Unidad de Estudios y Proyectos Especiales. Sin derecho a voz ni voto

Magistrado de la Primera Sección de la Sala Superior: Dr. Luis Eduardo Gómez García.

Magistrada de la Cuarta Sala Regional: Lic. Lydia Elizalde Mendoza.

VII. Que ante la dinámica del Comité de Legislación de este órgano de justicia administrativa, resulta necesario establecer modificaciones que permitan seguir aportando conocimientos y experiencia para seguir enriqueciendo la labor jurisdiccional de este órgano de justicia administrativa.

Conforme a lo expuesto, esta Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se designa a la Magistrada de la Primera Sección de la Sala Superior América Elizabeth Trejo de la Luz, para incorporarse al Comité de Legislación del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

SEGUNDO. El nuevo integrante del Comité de Legislación de este Tribunal, lo será por el periodo restante a la fecha de su creación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el periódico oficial del Gobierno Libre y Soberano de México, denominado “Gaceta del Gobierno”, en el órgano de difusión interno y en la página web del Tribunal.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el periódico oficial del Gobierno Libre y Soberano de México, denominado “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Notifíquese por oficio a la Magistrada designada como integrante de dicho Comité.

De conformidad con lo establecido en el acta de la sesión ordinaria número cuatro de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, celebrada a los doce días del mes de agosto de dos mil veinticuatro.

MAGISTRADO PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, GERARDO BECKER ANIA.- RÚBRICA.- SECRETARIA TÉCNICA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, ROSALBA COLÍN NAVARRETE.- RÚBRICA.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.º IEEM/CG/171/2024

Por el que se da cumplimiento a la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local JDCL/300/2024 y acumulados.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

Oficialía de Partes: Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Promoventes: Promoventes María Anai Reyes Quintero, Iván de Jesús Esquer Cruz, Francisco Javier Santos Arreola, Enrique Flores Martínez, Arturo Piña García, Gustavo Santos Mayen, Pablo Basáñez García, Jacobo David Cheja Alfaro, Miriam Belem Aguilar Becerril, María Paulina Pérez González, Margarita Zarate Hernández, Jaime Cervantes Sánchez, así como el Partido Acción Nacional, Movimiento Ciudadano y el Partido Revolucionario Institucional.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

TEEM: Tribunal Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Inicio del proceso electoral 2024

El cinco de enero de dos mil veinticuatro, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, cuya jornada electoral se llevó a cabo el dos de junio del mismo año.

2. Registro de las listas de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional

En sesión especial de veinticinco de abril del año que transcurre, este Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/89/2024, *Por el que se resuelve sobre las solicitudes de registro de las listas de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional a la H. "LXII" Legislatura del Estado de México, para el periodo constitucional 2024-2027.*

3. Sesión de Cómputo, Declaración de Validez de la Elección y Asignación de Diputaciones Locales por el Principio de Representación Proporcional

En sesión especial de nueve de junio del presente año, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/163/2024, aprobó el *Cómputo, Declaración de Validez de la Elección y Asignación de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional a la H. "LXII" Legislatura del Estado de México, para el periodo constitucional 2024-2027*; quedando integrada la Legislatura Local con treinta y ocho mujeres, así como treinta y siete hombres.

4. Presentación de los medios de impugnación

El trece de junio del año en curso, ante la Oficialía de Partes los promoventes presentaron doce Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local, dos Juicios de Inconformidad, así como un Recurso de Apelación a fin de controvertir la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional; los cuales fueron remitidos al TEEM, quien los radicó bajo los expedientes JDCL/300/2024, JDCL/301/2024, JDCL/302/2024, JDCL/303/2024, JDCL/304/2024, JDCL/305/2024, JDCL/306/2024, JDCL/307/2024, JDCL/310/2024, JDCL/311/2024, JDCL/312/2024, JDCL/313/2024, JI/148/2024, JI/149/2024 y RA/84/2024, respectivamente, ordenando su acumulación al primero de los mencionados.

5. Cambio de vía del RA/84/2024

El veinticuatro de julio de la presente anualidad, el TEEM determinó el cambio de vía del Recurso de Apelación RA/84/2024 a Juicio de Inconformidad, radicándolo bajo el expediente JI/151/2024.

6. Sentencia del TEEM

El treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro, el TEEM dictó sentencia en el expediente JDCL/300/2024 y acumulados, cuyos efectos y puntos resolutivos ordenan lo siguiente:

Octavo. Efectos. *En virtud de resultar fundados los agravios analizados en el apartado "Desarrollo de la fórmula de asignación de diputaciones de representación proporcional", se determina lo siguiente:*

- **Confirmar la asignación de diputaciones de representación proporcional otorgadas a los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena, en los términos del acuerdo IEEM/CG/163/2024;**
- *En cuanto al PRI se revoca la constancia de asignación expedida en favor de la fórmula integrada por Flora Martha Angón Paz (propietaria) y Verónica Herrera Olgún (suplente); y,*
- *Adicionalmente, se ordena al IEEM para que, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de la presente resolución, expida la constancia de asignación en favor de la fórmula integrada por Graciela Argueta Bello (propietaria) y Fátima Orquídea Olivares Torres (suplente), postuladas por el partido Morena, debiendo informar a este Tribunal Electoral dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.*

Por lo expuesto y fundado, se

Resuelve

Primero. *Se acumulan los expedientes JDCL/301/2024, JDCL/302/2024, JDCL/303/2024, JDCL/304/2024, JDCL/305/2024, JDCL/306/2024, JDCL/307/2024, JDCL/310/2024, JDCL/311/2024, JDCL/312/2024,*

JDCL/313/2024, JI/148/2024, JI/149/2024 y JI/151/2024 al diverso JDCL/300/2024. En consecuencia, deberá glosarse copia certificada de los puntos resolutive de la presente sentencia a los expedientes acumulados.

Segundo. Se declara la improcedencia de la ampliación de demanda en el expediente JDCL/302/2024, en términos del considerando quinto de la presente sentencia.

Tercero. En plenitud de jurisdicción se modifica el acuerdo controvertido, de conformidad a lo determinado en el considerando séptimo de la presente sentencia.

Cuarto. Se vincula al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para los efectos precisados en el considerando octavo de la presente sentencia.

7. Notificación de la sentencia

El treinta y uno de julio del año en curso, siendo las dieciséis horas con cincuenta y un minutos, se recibió en Oficialía de Partes, el oficio TEEM/SGAN/8350/2024, mediante el cual el TEEM notificó a este Consejo General, la sentencia mencionada en el numeral anterior.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para expedir las constancias de asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional a las personas que se mencionan en el resolutive primero del presente acuerdo en términos de lo previsto por el artículo 185, fracción XXVI del CEEM, así como en acatamiento a lo resuelto por el TEEM en la sentencia recaída al expediente JDCL/300/2024 y acumulados.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, refiere que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), c) y l), mandata que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- Se establezca un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad.

LGIFE

El artículo 98, numerales 1 y 2, precisa que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las constituciones y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- Son autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, precisa que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de diputaciones locales a la Legislatura del Estado, entre otras, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 13 refiere que, para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, la ley establecerá un sistema de medios de impugnación que dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales locales y garantizará la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

El párrafo séptimo del artículo en mención, indica que al Tribunal Electoral le corresponderá resolver de forma definitiva e inatacable las impugnaciones en contra de los actos y resoluciones del Instituto Electoral del Estado de México a través de los medios establecidos en la ley de la materia.

El artículo 38, párrafo primero, mandata que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea denominada Congreso del Estado Libre y Soberano de México, integrada por diputaciones electas en su totalidad cada tres años, conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

El párrafo segundo del artículo en comento, precisa que por cada diputada propietaria y diputado propietario se elegirá un suplente del mismo género.

El artículo 39, párrafo primero, ordena que la Legislatura del Estado se integrará con cuarenta y cinco diputaciones electas en distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y treinta de representación proporcional.

CEEM

El artículo 1, fracción I, refiere que las disposiciones del CEEM son de orden público y de observancia general en el Estado de México y que las mismas regularán las normas constitucionales relativas, entre otras, a los derechos y obligaciones político electorales de los ciudadanos de la entidad.

El artículo 3, párrafo primero, establece que la aplicación de las disposiciones del CEEM corresponde, entre otros, al IEEM y al TEEM, en sus respectivos ámbitos de competencia.

El artículo 20 indica que, conforme a lo dispuesto por la Constitución Local, el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea que se denomina Legislatura, que se integrará con cuarenta y cinco diputaciones electas en distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y treinta de representación proporcional. Por cada diputada o diputado propietario se elegirá un suplente.

El artículo 168, párrafo primero, dispone que el IEEM es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo menciona que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 175 dispone que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

El artículo 185, fracción XXVI, menciona que son atribuciones de este Consejo General efectuar el cómputo total de la elección de diputaciones de representación proporcional, hacer la declaración de validez y determinar la asignación de diputaciones para cada partido político por este principio, otorgar las constancias respectivas.

El artículo 371 refiere que la presidencia del Consejo General expedirá a cada partido político las constancias de asignación proporcional, informando de ellas a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios de la Legislatura.

III. MOTIVACIÓN

El TEEM a través de la ejecutoria emitida el treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro, en el expediente JDCL/300/2024 y acumulados, determinó, entre otros efectos, lo siguiente:

1. La revocación de la constancia de asignación de diputaciones de representación proporcional expedida en favor de la fórmula integrada por:

PARTIDO POLÍTICO	POSICIÓN	PROCEDENCIA	NOMBRE	CALIDAD
Revolucionario Institucional	7	Lista RP 4	Flora Martha Angón Paz	Propietaria
Revolucionario Institucional	7	Lista RP 4	Verónica Herrera Olguín	Suplente

*Tabla consultable en el acuerdo IEEM/CG/163/2024, página 64.

2. La expedición, por parte de este Consejo General, de la constancia de asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional a:

PARTIDO POLÍTICO	PROCEDENCIA	NOMBRE	CALIDAD
Morena	Lista RP 8	Graciela Argueta Bello	Propietaria
Morena	Lista RP 8	Fátima Orquídea Olivares Torres	Suplente

* Tabla consultable en el anexo del acuerdo IEEM/CG/89/2024.

Por lo anterior y conforme a lo ordenado en la ejecutoria de mérito, este órgano superior de dirección, dentro del plazo otorgado por el TEEM, acuerda expedir la constancia de asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional a favor de la fórmula referida, postulada por el partido Morena, para lo cual, por conducto de la Dirección de Organización del IEEM elaborará la constancia respectiva y con la colaboración de la Dirección de Partidos Políticos del IEEM hará su entrega.

Por lo expuesto y fundado se:

ACUERDA

- PRIMERO.** En cumplimiento a la sentencia emitida por el TEEM en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local radicado bajo el expediente JDCL/300/2024 y acumulados, se expide la constancia de diputaciones por el principio de representación proporcional a las personas que integran la siguiente fórmula:

PARTIDO POLÍTICO	PROCEDENCIA	NOMBRE	CALIDAD
Morena	Lista RP 8	Graciela Argueta Bello	Propietaria
Morena	Lista RP 8	Fátima Orquídea Olivares Torres	Suplente

- SEGUNDO.** Se instruye a:
- a) La Dirección de Organización del IEEM para que elabore la constancia conforme a lo aprobado en el punto Primero.
 - b) La Dirección de Partidos Políticos del IEEM para que entregue a las personas ciudadanas referidas en el punto anterior, la constancia expedida a su favor. Asimismo, para que haga del conocimiento de este instrumento a las personas mencionadas en el numeral 1 del apartado de Motivación del mismo.

Para ello, hágaseles del conocimiento el presente acuerdo.

- TERCERO.** La Presidencia del Consejo General informará lo conducente a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios de la Legislatura del Estado, remitiendo copia de las constancias correspondientes.
- CUARTO.** Comuníquese el presente acuerdo a la Contraloría General, a las direcciones y unidades del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos ante este Consejo General.
- QUINTO.** Infórmese al TEEM, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación del presente acuerdo, el cumplimiento a la sentencia recaída al expediente JDCL/300/2024 y acumulados.
- SEXTO.** Notifíquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, la aprobación de este acuerdo para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la trigésima tercera sesión especial celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad virtual, el dos de agosto de dos mil veinticuatro, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTR. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICA.



AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 427/2023, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre REIVINDICATORIA, promovido por ALEJANDRO LARA URIBE en contra de IGNACIO OCAMPO GUADARRAMA, la Licenciada Ma. Concepción Nieto Jiménez, Juez Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca con residencia en Metepec, México, en auto de fecha diecisiete (17) de junio de dos mil (2024) ordenó emplazar a juicio al demandado IGNACIO OCAMPO GUADARRAMA, por medio de edictos, por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa el actor reclama: I. La Declaración Judicial de que el suscrito es propietario del predio ubicado en el Poblado de San Miguel Totocuitlapilco, denominado "Tierra Blanca" Metepec, Estado de México, que indebidamente se encuentran ocupando los ahora demandados, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 14.00 metros con LEONARDO CHÁVEZ, AL SUR: 14.00 metros con la barranca; AL ORIENTE: 58.00 metros con INOCENTE CHÁVEZ, AL PONIENTE: 58.00 metros con GREGORIO GONZÁLEZ, Inmueble con una superficie aproximada de 812.00 metros cuadrados; II. La desocupación, entrega jurídica y material del predio cuyas medidas y colindancias han quedado descritas en la prestación que anteceda, con sus frutos y accesiones que correspondan al momento de ejecutar la sentencia.; III. La desocupación, entrega jurídica y material del predio cuyas medidas y colindancias han quedado descritas en la prestación que anteceda, con sus frutos y accesiones que correspondan al momento de ejecutar la sentencia; IV. La reivindicación del inmueble descrito en la prestación señalada inciso A; V. El pago de los gastos y costas judiciales que origine el presente juicio, hasta su total terminación; por lo que, publíquense por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta ciudad, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber al demandado que deberá presentarse a este juzgado por apoderado o gestor que pueda representarlo, dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto, fijando la Secretaria una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este Tribunal, apercibiéndole al demandado que de no comparecer se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día veintisiete (27) del mes de junio de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MÓNICA TERESA GARCÍA RUIZ.-RÚBRICA.

283.-11 julio, 6 y 15 agosto.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A LA MORAL INMOBILIARIA OZO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En el expediente número 67/2017, promovido por GERARDO JOSE FERRANDO BRAVO y SERGIO RANGEL FERRANDO, en vía ordinaria civil sobre acción de usucapión; la Jueza Civil del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, dictó auto de fecha diez de junio de dos mil veinticuatro, en el cual ordenó emplazar por edictos a LA MORAL INMOBILIARIA OZO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; haciéndoles saber que GERARDO JOSE FERRANDO BRAVO y SERGIO RANGEL FERRANDO, le reclaman el cumplimiento de las siguientes prestaciones: **A.** Que se declare judicialmente que de tener la calidad de poseedores por el transcurso del tiempo y cumpliendo los requisitos sustantivos correspondientes ha operado en favor de los accionantes LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA también llamada USUCAPION respecto del LOCAL CINCO DE LA PLANTA BAJA (PB), DEL CENTRO COMERCIAL LLAMADO "PLAZA VALLE" CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE TREINTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y UN METROS CUADRADOS, QUE SE UBICA DENTRO DE LOS PREDIOS MARCADOS CON LOS NÚMEROS CIENTO TREINTA Y UNO DE LA AVENIDA SANTA MARÍA AHUACATLÁN, DE LA CIUDAD DE VALLE DE BRAVO ESTADO DE MÉXICO, Y CIENTO OCHO DE LA CALLE MANUEL P. ARCHUNDIA, IGUALMENTE DE LA CIUDAD DE VALLE DE BRAVO. **B.** Que se tilde la inscripción en el Instituto de la Función Registral que corresponda a esta Ciudad de Valle de Bravo, Estado de México. **C.** El pago de los gastos y costas.

Los accionantes señalaron substancialmente como hechos de su demanda los siguientes: Con fecha ocho de febrero de mil novecientos noventa y tres, las señoras MÓNICA MARÍA DE LOS DOLORES VIESCA MURIEL Y BLANCA ROSA FERRANDO BRAVO celebraron contrato de compraventa con la persona moral denominada PLAVALLE, S.A. DE C.V. (ahora demandada) para adquirir DOS locales comerciales, incluyendo el que se identifica en el inciso a) del capítulo de prestaciones.

Que por un error mecanográfico, en la foja 2/15 del contrato base, en el inciso f) de la declaración I, se estableció que el objeto del contrato lo eran los locales comerciales "10-PA, 4 y 5-PB", siendo lo correcto únicamente los locales "4 y 5-PB".

Que en el contrato se escribió incorrectamente la fecha, siendo la correcta ocho de febrero de mil novecientos noventa y tres.

Desde el día ocho de febrero de mil novecientos noventa y tres, las mencionadas señoras MONICA MARIA DE LOS DOLORES VIESCA MURIEL y BLANCA ROSA FERRANDO BRAVO tomaron posesión física de los locales comerciales materia del contrato base, incluyendo el que es materia de este juicio, teniendo perfecto conocimiento de ello la demandada.

Que dicha posesión fue continua, pública, pacífica, a título de dueño y de buena fe, en virtud de que las señoras MÓNICA MARÍA DE LOS DOLORES VIESCA MURIEL y BLANCA ROSA FERRANDO BRAVO obtuvieron la posesión de los locales E comerciales por virtud del contrato base de compraventa celebrado con la ahora demandada (titular registral).

Que la posesión de las mencionadas señoras MÓNICA MARÍA DE LOS DOLORES VIESCA MURIEL Y BLANCA ROSA FERRANDO BRAVO fue siempre de buena fe, pacífica, continua, pública y a título de dueño.

Que la posesión es continua, al haber obtenido un fallo absolutorio respecto de la demanda que instauró la persona moral PLAVALLE, S.A. DE C.V. en el juicio 893/1999 radicado ante el Juzgado Trigésimo Cuarto Civil del Distrito Federal (cuyas principales actuaciones se acompañan en copia certificada), es claro que no ha sido ininterrumpidamente por ese medio, ya que fue desestimada la reclamación de la ahora demandada, lo que además le otorga fecha cierta al contrato de compraventa, publicidad y entrega en la posesión, sobre todo ante la demandada y titular registral del inmueble a prescribir.

Que la posesión ha sido pública ya que al ser locales comerciales se encuentran a la vista de todo el público consumidor e inclusive la Asociación de Locatarios les reconoce ese carácter.

Que en el año de mil novecientos noventa y nueve, la persona moral denominada PLAVALLE, S.A. DE C.V. (demandada) instauró una demanda en contra de la señora MONICA MARIA DE LOS DOLORES VIESCA MURIEL, respecto del cumplimiento del contrato identificado en el hecho uno, la cual quedó radicada ante el Juzgado Trigésimo Cuarto Civil del Distrito Federal, bajo el número de expediente 893/1999.

Que en el juicio identificado en el hecho que precede, la persona moral denominada PLAVALLE, S.A. DE C.V. (ahora demandada), no obtuvo una sentencia condenatoria y se desestimó la acción que intentó, beneficiando a ambas compradoras originarias (y cedentes de los accionantes).

Que la presentación de la demanda por parte de PLAVALLE, S.A. DE C.V. en contra de MONICA MARÍA DE LOS DOLORES VIESCA MURIEL, generó las siguientes consecuencias de Derecho: a).- Por una parte le dio indudablemente FECHA CIERTA AL CONTRATO BASE DE LA ACCION, b).- La ahora demandada reconoció expresamente la posesión de las cedentes, lo que además hizo dentro de un procedimiento judicial, c).- Que al ser desestimada su acción, se acredita fehacientemente que la posesión de las cedentes y de los accionantes, al ser causahabientes, ha sido pública, pacífica, a título de dueño, continua y de buena fe, por contar con justo título.

Que las señoras MONICA MARÍA DE LOS DOLORES VIESCA MURIEL Y BLANCA ROSA FERRANDO BRAVO les cedieron los derechos de propiedad y posesión que tenían sobre los locales comerciales materia del contrato base, incluyendo el que es objeto de este juicio el día primero de julio del año dos mil tres.

Que por medio de la acción que se ejercita en esta demanda es procedente que de poseedores se conviertan en propietarios de los locales comerciales identificados con el inciso a) del Capítulo de Prestaciones, en razón de lo dispuesto por el artículo 5.127 del Código Civil, por virtud de la declaración judicial que así lo resuelva.

Que la superficie del local es menor a doscientos metros cuadrados, por lo que es procedente que se inscriba la sentencia ejecutoria que se dicte en este juicio, sin mayor trámite, en el Instituto de la Función Registral.

Posteriormente los accionantes ampliaron su demanda en contra de INMOBILIARIA OZO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en los siguientes términos: a) Que mediante sentencia definitiva se ordene la CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN ante el Registro Público de la Propiedad de Valle de Bravo, México, respecto del inmueble que se describe en los hechos de la demanda, b) Que se declare judicialmente que se han convertido en propietarios del bien objeto, c) El pago de daños y perjuicios que se originen con motivo de la presente demanda. **Hechos:** Que mediante Contrato de Compraventa con reserva de dominio del DIEZ DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, las señoras MÓNICA MARIA DE LOS DOLORES VIESCA MURIEL Y BLANCA ROSA FERRANDO BRAVO, como parte "Compradora" (copropietarias), adquirieron a través del apoderado legal del Conjunto Comercial "PLAZA VALLE" el LOCAL COMERCIAL 5 ubicado en Conjunto Comercial "PLAZA VALLE" miso que se identifica como: Local comercial número propiedad en condominio, del centro comercial plaza en la calle Manuel Avila Camacho No. 100 anteriormente avenida La Valle, ubicado Estado de México una superficie de 60.92 metros cuadrados planta alta y 36.71 costera, colonia La Costera, estrella segunda sección en el Municipio de Valle de Bravo, tiene una superficie construida de 36.71 M2. NORTE: 6.25 CON AREA COMUN; AL SUR: metros cuadrados planta baja; y con rumbos medidas y colindancias: local 5 planta baja 6.25 M2 CON LOCAL COMERCIAL 8; AL ORIENTE 5.875 M2 CON LOCAL COMERCIAL 6; AL PONIENTE 5.875 MTS CON LOCAL COMERCIAL 4, ABAJO PROPIO TERRENO, SUPERFICIE CONSTRUIDA, AL NORTE 6.25 MTS CON VACIO A PROPIEDAD PRIVADA ARRIBA MEZZANINE PROPIO LOCAL, PLANTA ALTA CUENTA CON 24.21 M2 DE DEL MISMO LOCAL; AL SUR 6.25 MTS CON LOCAL COMERCIAL 9, AL ORIENTE: 3.875 MTS, CON LOCAL COMERCIAL 6; AL PONIENTE 3.875 MTS CON LOCAL COMERCIAL 4,2 ABAJO PLANTA BAJA LOCAL, ARRIBA LOCAL COMERCIAL 14 PLANTA ALTA, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo en el Folio Real Electrónico 00023154.

Que GERARDO JOSÉ FERRANDO BRAVO Y SERGIO RANGEL FERRANDO adquirieron de las señoras MÓNICA MARÍA DE LOS DOLORES VIESCA MURIEL Y BLANCA ROSA FERRANDO BRAVO, el local comercial número 5 propiedad en condominio, del centro comercial Plaza Valle, ubicado en la calle Manuel Avila Camacho anteriormente avenida La Costera, colonia La Costera, estrella segunda sección al Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, con una superficie de 60.92 metros cuadrados planta alta y 36.71 metros cuadrados planta baja; y con rumbos medidas y colindancias: local 5 planta baja tiene una superficie construida de 36.71 M2. NORTE: 25 CON AREA COMUN; AL SUR: 6.25 M2 CON LOCAL COMERCIAL 8; AL ORIENTE 875 M2 CON LOCAL COMERCIAL 6; AL PONIENTE 5.875 MTS CON LOCAL COMERCIAL 4 ABAJO PROPIO TERRENO, ARRIBA MEZZANINE PROPIO LOCAL, PLANTA ALTA CUENTA CON 24.21 M2 DE SUPERFICIE CONSTRUIDA, AL NORTE 6.25 MTS CON VACIO A PROPIEDAD PRIVADA DEL MISMO LOCAL; AL SUR 6.25 MTS CON LOCAL COMERCIAL 9, AL ORIENTE: 3.875 MTS, CON LOCAL COMERCIAL 6; AL PONIENTE 3.875 MTS CON LOCAL COMERCIAL 4, ABAJO PLANTA BAJA LOCAL, ARRIBA LOCAL COMERCIAL 14 PLANTA ALTA; inmueble registrado ante el Registro Público de la Propiedad de Valle de Bravo, México, en el Folio Real Electrónico 00023154.

Que con base en los contratos de compraventa reseñados en los hechos 1. y 2. de la presente, el suscrito, GERARDO JOSÉ FERRANDO BRAVO y SERGIO RANGEL FERRANDO, demandamos de MÓNICA MARÍA DE LOS ÁNGELES VIEZCA MURIEL y BLANCA ROSA FERRANDO BRAVO, en su carácter de causahabientes y de PLAVALLE, Sociedad Anónima de Capital Variable, en su carácter de Titular Registral, PROMOVIMOS, juicio ordinario civil sobre USUCAPIÓN respecto del local comercial número 5 el local comercial número 5 propiedad en condominio, del centro comercial Plaza Valle, ubicado en la calle Manuel Avila Camacho No. 100 anteriormente avenida La

Costera, colonia La Costera, estrella segunda sección en el Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, con una superficie de 60.92 metros cuadrados planta alta y 36.71 metros cuadrados planta baja.

Que por auto del catorce de diciembre de dos mil veintiuno, se ordenó emplazar a la demandada PLAVALLE S.A. DE C.V., mediante EDICTOS, los cuales fueron publicados en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial y un periódico de mayor circulación local, como consta a fojas 533 y 534.

Que se ven en la necesidad de promover la presente ampliación de demanda, en virtud de que, el trece de enero de dos mil veintidós, se presentó el C. Ejecutor Adscrito al Juzgado Civil de Primera Instancia de Valle de Bravo, México, argumentando que iba del Juzgado Civil de Valle de Bravo, México, con la finalidad de que, en ejecución de sentencia, le hiciera formal entrega de la posesión de los locales 4 y 5 descritos en los hechos 1 y 2 de la presente, mismos que son objeto de la presente solicitud, argumentando que iba cumpliendo órdenes expresas del C. Juez Civil de Primera Instancia para EJECUTAR UNA SENTENCIA dictada por el C. Juez Trigésimo Primero de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en base a una Adjudicación directa a favor de "INMOBILIARIA OZO", Sociedad Anónima de Capital Variable, a través de su representante legal, que dicho acto se tramitó ante la fe del titular de la Notaría Pública número noventa ocho de la Ciudad de México, bajo la Escritura 92,153, Libro 2,601, Año 2019, ante la te del Lic. Gonzalo M. Ortiz Blanco, titular de la notaría pública número noventa y ocho de la Ciudad de México.

Que PLAVALLE S.A. DE C.V, demandó bajo el Expediente 893/1999, Juicio Ordinario Civil ante el C. Juez Trigésimo Cuarto de Civil de entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en contra de sus causahabientes, señoras MÓNICA MARÍA DE LOS DOLORES VIESCA MURIEL Y RLANCA ROSA FERRANDO BRAVO, entre otras prestaciones; El cumplimiento del contrato de compraventa con reserva de dominio" que se celebraron respecto de los lotes 4 y 5 de la planta baja del Centro Comercial Plaza Valle, Valle de Bravo, Estado de México.

Que una vez desarrollado el procedimiento en todas sus fases, ante el Juzgado citado, el C. Juez Trigésimo Cuarto de lo Civil de entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, dictó SENTENCIA DEFINITIVA EL CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE, en la cual la parte actora PLAVALLE S.A. DE C.V., no acreditó los extremos de la acción intentada.

Que al momento en que PLAVALLE S.A. DE C.V. fue emplazada al juicio Ejecutivo Mercantil interpuesto en su contra por "Inmobiliaria O20" Sociedad Anónima de Capital Variable, ante el C. Juez Trigésimo Primero de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, bajo el expediente 341/2016, ésta debió DECLINAR dicha demanda a favor de sus causahabientes o de la parte actora, por, como lo manifestó anteriormente, tener pleno conocimiento que dichos inmuebles estaban fuera de su patrimonio.

Que la presente demanda en contra de "INMOBILIARIA OZO", Sociedad Anónima de Capital Variable, través de su representante legal, se acredita el interés jurídico, ya que ésta Autoridad Judicial solicitó al Titular del Registro Público de la Propiedad de Bravo, se a abocara a inscribir la demanda inicial bajo el Folio Real Valle de Primero, Sección Primera, del volumen 43, de fecha 15 de junio de Electrónico 00023154, 1 trámite 74450, partida número 28, del Libro 1993, a nombre de PLAVALLE S.A. de C.V., respecto del Local Comercial 5, con la finalidad de que, se protegieran sus derechos patrimoniales, a través del cual registradora de la propiedad y del comercio de Valle de Bravo, México, informo que las demandadas no son las titulares registrales, y por medio de CERTIFICADO LIBERTAD DE GRAVAMEN expedido por el IFREM de fecha 26 de mayo del 2022 se acredita que la titular registral es "INMOBILIARIA OZO", Sociedad Anónima de Capital Variable.

Al referido oficio descrito, respecto de la orden de inscripción de demanda, mediante Promoción 1424/2022 del 15 de febrero del 2022, la C. Registradora Pública de la Propiedad de Valle de Bravo, México, dio contestación a ésta Autoridad Judicial, manifestando que no se podía dar cumplimiento a su petición virtud de que el Folio Real Electrónico 00023154, trámite 74450, partida número 28, del Libro Primero, Sección Primera, del volumen 13, de fecha 15 de junio de 1993, a nombre de PLAVALLE S.A. de C.V., ya no eran las titulares registrales, por tal motivo no podía cumplir con lo ordenado por esta autoridad.

Para el caso de que la parte demandada se oponga a la presente demanda, se le hace saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, para comparecer al presente juicio a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, contados a partir del día siguiente de la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por contestada en sentido negativo: previniéndolo además, para que señale domicilio en esta ciudad, a fin de que se le practiquen las notificaciones que deban ser personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia integra de esta determinación, por todo el tiempo del emplazamiento; en el entendido, de que, si pasado este plazo no comparece la parte demandada INMOBILIARIA OZO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por apoderado o por persona alguna facultada que pueda representarla se seguirá el proceso en rebeldía.

Se dejan a disposición de GERARDO JOSE FERRANDO BRAVO y SERGIO RANGEL FERRANDO, los edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México; en un periódico de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial.

Valle de Bravo, Estado de México, veintiuno de junio de dos mil veinticuatro.- Doy fe.- SECRETARIA DE ACUERDOS JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA LILIANA ROJAS CRUZ.-RÚBRICA.

284.-11 julio, 6 y 15 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A "TECHNOGAR SOCIEDAD ANONIMA" ante este Juzgado dentro del expediente número 231/2023, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por JOSE JAIME BAEZ PÉREZ, en contra de TECHNOGAR SOCIEDAD ANONIMA, de quien demanda las siguientes prestaciones:

A).- El otorgamiento y firma de la escritura pública. Respecto del inmueble ubicado en Bosque número 22, Manzana 28, lote 11, San Pablo de las Salinas, Tultitlán Estado de México.

B).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine.

Para ello me fundo en los siguientes hechos y consideraciones legales.

HECHOS:

1).- En fecha dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y nueve, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, me otorgó el crédito número 7901503241, por la cantidad de \$289,478.01 (Doscientos ochenta y nueve mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 01/100 Moneda Nacional), actualmente \$289,478.01 (Doscientos ochenta y nueve pesos 47/100 Moneda Nacional), para la adquisición de la vivienda ubicada en Bosque número 22, Manzana 28, lote 11, San Pablo de las Salinas, Tultitlán Estado de México.

2).- El dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y nueve, en México, Distrito Federal actualmente Ciudad de México, la persona moral Technogar S.A. y el suscrito José Jaime Báez Pérez, celebramos un contrato de compra venta, respecto del inmueble ubicado en Bosque número 22, Manzana 28, lote 11, San Pablo de las Salinas, Tultitlán Estado de México.

3).- El dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y nueve, en México, Distrito Federal actualmente Ciudad de México, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el suscrito José Jaime Báez Pérez, celebramos un contrato de mutuo con interés y constitución de garantía hipotecaria, respecto del inmueble ubicado en Bosque número 22, Manzana 28, lote 11, San Pablo de las Salinas, Tultitlán Estado de México.

4).- Que el inmueble ubicado en Bosque número 22, Manzana 28, lote 11, San Pablo de las Salinas, Tultitlán Estado de México, se encuentra inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cuautitlán, Estado de México, bajo el folio real número 00233202.

5).- Del certificado de Inscripción, correspondiente al folio real número 00233202, se desprende que la persona moral TECHNOGAR SOCIEDAD ANONIMA, es el propietario del inmueble ubicado en Bosque número 22, Manzana 28, lote 11, San Pablo de las Salinas, Tultitlán Estado de México.

Sin que el mencionado Código cite documento específico, para acreditar quien aparece como propietario en el Registro Público de la Propiedad. Pues la suscrita exhibí como documento para acreditar quien es el propietario en el Registro Público de la Propiedad un Certificado de Libertad o Existencia de Gravamen, de la Oficina Registral de Cuautitlán, Estado de México, con número de folio real electrónico 00233202, del cual se desprende textualmente "... Y propietario TECHNOGAR S.A. NO REPORTA GRAVAMEN NO SE CORRE LA ANOTACION PREVENTIVA ..." tal como se acredita con el certificado de libertad de gravamen mismo que se exhibe como anexo 2.

6).- El día dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y nueve, en México, Distrito Federal actualmente Ciudad de México, la persona moral Technogar S.A. mediante su representante legal el Francisco Montemayor González y Gilberto Jiménez Chávez, me entregaron la posesión tanto jurídica como física del inmueble ubicado en Bosque número 22, Manzana 28, lote 11, San Pablo de las Salinas, Tultitlán Estado de México, en virtud del contrato de compra venta que obra en el presente privado número 008138 elaborado con fundamento en el artículo 42 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. Mismo que se agrega como anexo 1.

7).- El día doce de mayo del año dos mil catorce el representante legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Maestro en Derecho Luis Raúl Arzate Libien, me expidió el oficio número DRMVM/TL/646/14, para efectos constatar que al suscrito de nombre José Jaime Báez Pérez, con Registro Federal de Contribuyente BAPJ530111APQ, en fecha 18 de mayo del año de 1979, se me asignó un crédito identificado con el número 7901503241, para adquirir la vivienda ubicada en Bosque número 22, Manzana 28, lote 11, San Pablo de las Salinas, Tultitlán Estado de México, informando que el título de propiedad respecto al inmueble mencionado se encuentra pendiente de su inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, como se acredita con el documento que se anexa 3.

8).- De la Constancia de Ratificación del contenido y firma del contrato de compra venta, mutuo con interés y constitución de garantía hipotecaria, emitido por el Infonavit, mediante su representante legal el Maestro en Derecho Luis Raúl Arzate Libien, en fecha diecisiete de septiembre del dos mil catorce, respecto del crédito número 7901503241, otorgado por el INFONAVIT, para adquirir el inmueble ubicado en Bosque número 22, Manzana 28, lote 11, San Pablo de las Salinas, Tultitlán Estado de México, a nombre del suscrito como trabajador, ha sido liquidado por lo que se justifica dicha suspensión del crédito que el Infonavit me otorgó, DE LA CUAL SE HACE CONSTAR QUE EL MENCIONADO CREDITO NO REGISTRA ADEUDO EN ESTE DEPARTAMENTO. Como se acredita con el documento que se anexa 4.

9).- En fecha once de marzo del año dos mil veintiuno, demande en la vía Ordinaria Civil, la reivindicación del inmueble ubicado en Bosque número 22, Manzana 28, lote 11, San Pablo de las Salinas, Tultitlán Estado de México, en contra de la persona moral Technogar S.A., Blanca Estela García Avadía y el H. Ayuntamiento de Tultitlán, Estado de México, por lo que en fecha dieciséis de agosto de dos mil veintidós, se dictó sentencia definitiva, en la que se resolvió, que se acredite los elementos de la acción reivindicatoria y se condenó a la entrega del inmueble citado. Causando ejecutoria en fecha siete de septiembre del año dos mil veintidós.

10).- En fecha dieciocho de enero del año en curso dos mil veintitrés, se pone por medio de la actuario adscrita al Juzgado Primero Civil de Cuautitlán, Estado de México, el inmueble ubicado en Bosque número 22, Manzana 28, lote 11, San Pablo de las Salinas, Tultitlán Estado de México, a disposición del suscrito, José Jaime Báez Pérez, dando cumplimiento a la sentencia definitiva, de fecha dieciséis, auto del trece de octubre y de veintiocho de septiembre del dos mil veintidós.

Mediante proveído de seis de mayo de dos mil veinticuatro, dado que obran en el expediente los informes ordenados en proveído de fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, es decir se ha agotado la búsqueda del demandado, en consecuencia emplácese a **TECHNOGAR SOCIEDAD ANONIMA** por medio de edictos los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por **TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS**, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO, en uno de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial. Por conducto de la Secretaría procedáse a fijar en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndose saber a la persona mencionada, que deberá de presentarse en este Juzgado en un plazo de **TREINTA DIAS** contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos quedando para tal efecto a su disposición en la secretaria de este Juzgado, **LAS COPIAS DE TRASLADO CORRESPONDIENTES**.

Así mismo se le previene que deberá señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código en cita. Si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha seis (06) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024). - Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. DOMINGO ERNESTO LEON GONZALEZ.-RÚBRICA.

298.-11 julio, 6 y 15 agosto.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, MEXICO E D I C T O

A EFECTO DE EMPLAZAR A JUICIO A BELEM VARA ÁLVAREZ:

Se hace saber que en el expediente número 895/2023, (antes expediente 280/2022 iniciado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo con residencia en Ixtapan de la Sal, México, cual se encuentra acumulado al expediente 726/2007), **MOISÉS EVERARDO VARA MILLÁN**, albacea de la sucesión a bienes de **MAURILIO VARA RUIZ Y MERCEDES MILLAN y/o MA. MERCEDES MILLAN y/o MERCED MILLAN HERNANDEZ**, promueve por su propio derecho, mediante Vía Ordinaria Civil sobre Nulidad de Juicio Concluido, demandando de **MIGUEL ÁNGEL COTERO GARCÍA Y BELEM VARA ÁLVAREZ**. Haciendo mención que reclama las prestaciones siguientes: A. La nulidad absoluta y de pleno derecho del juicio concluido relativo al expediente 325/2021 del índice del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo con residencia en Ixtapan de la Sal, México, respecto al otorgamiento de firma y escritura, del inmueble perteneciente a la masa hereditaria de la sucesión que representa, la cual no fue otorgada; B. La declaración judicial de que a dicha sucesión le corresponde el pleno dominio del inmueble ubicado en la Finca, Municipio de Villa Guerrero, México con las medidas y colindancias: Al Norte: 252.00 Mts. Con Elena Bernal y Juan Pablo García Bernal; Al Sur: 252.00 Mts. Con Moisés Everardo Vara Millán; Al Oriente: 39.00 Mts. Con Moisés Everardo Vara Millán; Al Poniente: 38.00 Mts. con Vicente Montoya y en la actualidad con Carlos Landeros Vallejo, y un Camino Vecinal de cuatro metros de amplitud aproximadamente, y con una superficie de 9,702.00 M2; C. El pago de gastos y costas. Refiriendo sustancialmente en los hechos que: 1. Su interés jurídico y personalidad lo acredita con copias certificadas del auto declarativo de herederos, toma y protesta del cargo de albacea respectiva, 2. La autora de la sucesión Mercedes Millán y/o Ma. Mercedes Millán y/o Merced Millán Hernández adquirió de Wenseslao Vara un inmueble ubicado en la Finca, Villa Guerrero, México, el 16/julio/1968, anteriormente identificando con las medidas y colindancias siguientes: Poniente: 50 varas con potrero nuevo; Oriente: 45 varas con cerca del ribero; Norte: 1000 varas con heredero del finado Dionicio Becerra; Sur: 1000 varas con Juan Becerra, Tomas Vara y Francisco Vara; 3. Que dicho inmueble se registró ante catastro de manera parcial (una fracción) con clave catastral 10-50-064-1035-U., según la manifestación catastral de inmuebles urbanos y rústicos del 13/septiembre/1976, la cual mide y linda: Al norte: 195.00 mts. con Elena Valdez; Al sur: 195.00 mts. con Adán Fuentes; Al oriente: 30 mts. con Porfirio Vara; Al Poniente: 30.00 mts. con Moisés Vara; 4. De igual manera, que cuenta con diversos pagos del impuesto predial fechados desde su registro, porque la autora de la sucesión tenía en mente segregar el inmueble a cada uno de sus hijos; 5. La cual había decidido dejarle dicha fracción a Julia Zenaida Vara Millán, mediante manuscrito del 19/septiembre/1990; por lo que decidieron formalizarlo, aperturando el juicio sucesorio que representa; 6. Por lo que, los hermanos determinaron realizar actos de posesión de la fracción que les correspondería, de las cuales eran conscientes de que una vez llegada la etapa de partición, se respetaría; empero a ello, que el inmueble motivo ha estado plagado de problemas, en la que diversas personas han intentado tomar posesión de éste; 7. En enero del 2022, se percató que Miguel Ángel Cotero García, acompañado de trabajadores, limpiaban y hacían uso de una parte del predio; 8. Por lo que, se apersono con dicha persona, interrogando el porqué de la realización de dichos trabajos de limpieza. 9. Que el ahora demandado le indico que había adquirido el inmueble de Herminia Alvarez Molina y de Belem Vara Álvarez, y que cuenta con sentencia en el expediente 325/2021 respecto al otorgamiento de firma y escritura, con el cual acredita el derecho y que continuaría haciendo uso del mismo él, del que se desprenden las medidas y colindancias siguientes: Al Norte: 252.00 Mts. Con Elena Bernal y Juan Pablo García Bernal; Al Sur: 252.00 Mts. Con Moisés Everardo Vara Millán; Al Oriente: 39.00 Mts. Con Moisés Everardo Vara Millán; Al Poniente: 38.00 Mts. Con Vicente Montoya y en la actualidad Con Carlos Landeros Vallejo, y un Camino Vecinal de Cuatro metros de amplitud aproximadamente, y una superficie 9,702.00 M2; 10. Que se percató que las medidas y colindantes coinciden con el inmueble de la sucesión que representan y que dio de alta ante catastro, y un espacio más del resto del haber hereditario. 11. Desconoce la calidad bajo la cual le vendió Belem Vara Álvarez, ya que en ningún momento se otorgó posesión ni venta del inmueble motivo de Litis, desconociendo dicha venta. 12. Indicó que si de su venta se desprendía de Herminia Álvarez Molina, no era el antecedente idóneo, pues era un documento falso, y que el 09/agosto/2008 inicio carpeta de investigación por el delito de falsificación de documentos y falsedad de testimonio en contra de Herminia Álvarez Molina, (cédula de notificación del 28/septiembre/2007); en el proceso de inmatriculación administrativa derivada del expediente 1464/644/07, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el asiento 155, a fojas 25, volumen 78, del libro primero, sección primera del 28/noviembre/2007, con el que se regularizo el inmueble. 13. Que en seguimiento a dicha carpeta de investigación se desprende que el procedimiento de inmatriculación contiene de falsedades (averiguación previa TENA/II/1134/2008); 14. Que pese a lo anterior, Miguel Ángel Cotero García, refirió saber que el inmueble tenía problemas, pero que ya había pagado por el y que seguiría ocupándolo. 15. Asimismo, que tiene interés

de venta e incluso de construcción sobre el mismo. 16. Que la sentencia dictada en el expediente 325/2021, está basada en un título falso y/o alterado; 17. Es por ello que acude ante autoridad jurisdiccional, a efecto de hacer validos los derechos de la sucesión que representa, y de tener pleno dominio sobre el inmueble materia Litis.

Publíquese el presente edicto por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en el periódico de mayor circulación en esta entidad y en el boletín judicial. A EFECTO DE EMPLAZAR A JUICIO A BELEM VARA ALVAREZ, POR MEDIO DE EDICTOS; haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar la demanda y oponer defensas y excepciones, asimismo, deberá señalar domicilio dentro de esta población para recibir notificaciones personales; con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificaran las determinaciones se le hará por medio de lista y boletín judicial.

Se expiden en Tenancingo, México, a tres de julio del dos mil veinticuatro. Doy Fe.

VALIDACIÓN: AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: VEINTICINCO DE ABRIL Y DOS DE JULIO AMBOS DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, M. EN D. MARÍA DE LOURDES GALINDO SALOME.-RÚBRICA.

309.-11 julio, 6 y 15 agosto.

**JUZGADO VIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCA A POSTORES.

En los autos derivados del Juicio EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR SCOTIABANK INVERLAT, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT en contra de DERILEQ S.A. DE C.V. TALAVERA UGALDE MARIA GUADALUPE, TALAVERA RODRIGUEZ SARO JORGE ENRIQUE Y TAROVA S.A. DE C.V. EXPEDIENTE NUMERO 613/2015, EL C. JUEZ VIGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL: AUTO.- CIUDAD DE MEXICO, A VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO. (...) toda vez que el inmueble materia del presente juicio se encuentra debidamente identificado y atento al estado de los autos, de los que se advierte que ambas partes han exhibido avalúo correspondiente como lo peticona con fundamento en los artículos 1410, 1411 y demás relativos del Código de Comercio, se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo la Audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, respecto de los bienes inmuebles ubicado en: A).- LOTE 3, MANZANA 3 DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO INDUSTRIAL DENOMINADO "PARQUE INDUSTRIAL IXTLAHUACA" UBICADO EN EL BARRIO DE SAN PEDRO, MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE 5,312.67 METROS CUADRADOS. B).- LOTE 4 MANZANA 3 DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO INDUSTRIAL DENOMINADO "PARQUE INDUSTRIAL IXTLAHUACA" UBICADO EN EL BARRIO DE SAN PEDRO, MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE 6,322.98 METROS CUADRADOS. Siendo el precio de remate, el del promedio de los avalúos exhibidos por las partes que corresponde a la cantidad de \$107'822,000.00 (CIENTO SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal en términos de lo prescrito por el artículo 1412 del Código de Comercio, la que alcance a cubrir las dos terceras partes del avalúo fijado al bien inmueble litigioso citado con antelación. En tal virtud, Publíquense los Edictos de Estilo, convocando postores, por dos veces, en el periódico "DIARIO DE MEXICO" debiendo mediar entre la publicación NUEVE DÍAS MÁS UNO EN RAZÓN DE LA DISTANCIA Y CINCO DÍAS a la fecha de remate. Gírese exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN IXTLAHUACA DE RAYÓN, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva publicar los edictos correspondientes en los lugares que para el caso de remates establezca su legalización procesal local, los que de acuerdo a lo prescrito por el artículo precitado de la legislación en cita, deberán ser por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación once días hábiles y, entre la última y la fecha del remate igual plazo; (...)

CIUDAD DE MÉXICO A 24 DE JUNIO DE 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS "A" DEL JUZGADO VIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MEXICO, LIC. RODRIGO FLORES REYNA.-RÚBRICA.

382.-16 julio y 15 agosto.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON
RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 827/2021 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), promovido HUMBERTO ARCHUNDIA BECERRIL La Licenciada en Derecho MA. CONCEPCION NIETO JIMENEZ, Juez Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con Residencia en Metepec, México, en autos de tres (03) de julio de dos mil veinticuatro (2024) se ordenó emplazar a juicio al demandado MIGUEL POSADAS HERNANDEZ, por medio de edictos, por lo que se hace saber al actor reclama lo siguiente: 1. Que ha operado en mi favor la prescripción positiva respecto del predio ubicado en Lote 12, colonia Rancho de San Javier, Municipio de Metepec, Estado de México, inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 36.65 metros y colinda con lote 11; Al Sur 31.87 metros y colinda con lote 13; Al Oriente 15.00 metros y colinda con Fraccionamiento San Javier; Al Poniente: 15.60 metros y colinda con área de Estacionamiento; con una superficie aproximada de 513.90 metros cuadrados, a fin de que se me declare legítimo propietario del mismo, 2. La cancelación de la inscripción correspondiente en el Instituto de la Función Registral del Estado de México a nombre de MIGUEL POSADAS HERNANDEZ y se inscriba a favor del suscrito HUMBERTO ARCHUNDIA BECERRIL, 3. El pago de gastos y costas que el presente juicio origine, por lo que, publíquense tres veces de siete en siete días en el "Diario Oficial" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el boletín judicial haciéndole saber al ejecutado que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación a contestar la tercería excluyente de dominio oponiendo las defensas y excepciones que tuviere con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por confeso de los hechos o por contestada en sentido negativo según sea el caso fijándose además en la puerta del tribunal por conducto del Secretario de este juzgado una copia integra de dicha resolución por todo el tiempo del emplazamiento apercibiéndole

que de no comparecer por apoderado legal o por gestor que le represente se seguirá el juicio de tercería en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones aun las personales por lista y boletín judicial que se fija en lugar visible en este juzgado, en términos de los artículos 1.170 y 1.182 del ordenamiento legal en cita.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, a los dieciocho (18) días del mes de julio de dos mil Veinticuatro (2024).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MONICA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

Validación. Fecha del acuerdo que ordena la publicación el tres (3) de julio de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MONICA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

609.-6, 15 y 26 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,
CON RESIDENCIA EN COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAR.

ROSVÉR SERVICIOS INTEGRALES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

JOSÉ ALFREDO CONTRERAS SUÁREZ, promueve demanda en el expediente 169/2023, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL SOBRE TERMINACIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, en contra de ROSVER SERVICIOS INTEGRALES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y como obligada solidaria CLAUDIA VERDEJA REYES, reclamando las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial por sentencia definitiva que haga su señoría en el sentido de que ha terminado y/o fenecido el contrato de arrendamiento celebrado 30 de marzo del 2021 respecto del inmueble ubicado LOTE DE TERRENO NUMERO 42 RESULTANTE DE LA LOTIFICACIÓN EN CONDOMINIO HORIZONTAL PARA USO INDUSTRIAL CONSTITUIDO SOBRE EL BIEN INMUEBLE RESULTANTE DE LA FUSIÓN UBICADO EN CALLE MALAQUIAS HUITRON, NUMERO 43, 45 y 47, DEL PUEBLO DE SAN LORENZO TETLIXTAC, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE CONOCIDO COMO MALAQUIAS HUITRON NUMERO 42, COLONIA TETLIXTAC, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO, entre el suscrito y los hoy demandados ROSVER SERVICIOS INTEGRALES S.A. DE C.V. y de la C. CLAUDIA VERDEJA REYES en su calidad de obligada solidaria. B).- Como consecuencia de la terminación del citado contrato de arrendamiento, la desocupación y entrega legal, física y/o material del inmueble que tiene en su posesión los hoy demandados, con todas sus mejoras y sus frutos. C).- El pago de la cantidad de \$1,342,971.54 (Un Millón trescientos cuarenta y dos mil novecientos setenta y un pesos 54/100 Pesos M.N.), por concepto de rentas atrasadas y no pagadas, así como las que sigan venciendo, hasta la fecha en que sea entregado el inmueble arrendado por parte de las hoy demandadas. D).- La entrega de los comprobantes de pago al corriente, correspondientes a los servicios de energía eléctrica, agua, relativos al inmueble arrendado. E).- El pago de gastos y costas imputable al demandado, que genere con motivo de iniciar en su contra el presente juicio. F).- El pago de daños y perjuicios a que ascienden a la cantidad de \$818,718.60 (Ochocientos dieciocho mil setecientos dieciocho Pesos 60/100 M.N.), y los que se generen hasta la conclusión del presente juicio. Lo anterior fundándose en los siguientes hechos: 1. El día 30 de marzo del 2021 el señor JOSÉ ALFREDO CONTRERAS SUÁREZ, como arrendador y la moral ROSVER SERVICIOS INTEGRALES S.A. DE C.V., como arrendatario y como obligada solidaria la C. CLAUDIA VERDEJA REYES celebramos contrato de arrendamiento, respecto del inmueble ubicado en LOTE DE TERRENO NUMERO 42 RESULTANTE DE LA LOTIFICACIÓN EN CONDOMINIO HORIZONTAL PARA USO INDUSTRIAL CONSTITUIDO SOBRE EL BIEN INMUEBLE RESULTANTE DE LA FUSIÓN UBICADO EN CALLE MALAQUIAS HUITRON, NUMERO 43, 45 y 47, DEL PUEBLO DE SAN LORENZO TETLIXTAC, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO. ACTUALMENTE CONOCIDO COMO MALAQUIAS HUITRON NUMERO 42, COLONIA TETLIXTAC, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO, CON UNA SUPERFICIE DE UN MIL QUINIENTOS DOCE METROS TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS. 2. En la cláusula segunda del contrato se fijó como plazo de arrendamiento doce meses forzoso de ambas partes iniciando el 20 de abril del año 2021 y concluiría el 20 de abril de 2022, entregando la posesión del inmueble arrendado el día treinta de marzo de dos mil veintiuno. Se fijó en su cláusula tercera como renta mensual la cantidad de \$57,000.00 (CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.) más impuestos pagaderos por adelantado durante los primeros cinco días de la fecha de pago. Rentas que serían pagadas mediante transferencia bancaria a la cuenta de José Alfredo Contreras Suárez con número de cuenta 56759431787 y con clave interbancaria 014180567594317878, perteneciente a la Institución Bancaria Banco Santander, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, tal y como lo acredito con LA COPIA CERTIFICADA del contrato de arrendamiento que se anexa a la demanda. 3. La moral ROSVER SERVICIOS INTEGRALES S.A. DE C.V., a partir del mes de DICIEMBRE del año dos mil veintiuno ha realizado de forma irregular el pago de las rentas establecidas, realizando pagos que no cubren la totalidad de las rentas devengadas. Pagos que se reconocen y que fueron por las siguientes cantidades; diciembre de 2021 donde realizo un pago por la cantidad \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.). En enero realizo dos pagos por un total de \$54,340.00 (Cincuenta y cuatro mil trescientos Cuarenta Pesos 00/100 M.N.), en febrero realizo dos pagos por un total de \$24,950.00 (Veinticuatro mil novecientos cincuenta Pesos 00/100 M.N.), en el mes de marzo de 2022 realizo un pago por la cantidad de \$13,000.00 (Trece Mil Pesos 00/100 M.N.), en mayo realizo 4 pagos por un total de \$40,000.00 (Cuarenta mil Pesos 00/100 M.N.), en junio realizo dos pagos por un total de \$20,000.00 (Veinte mil Pesos 00/100 M.N.), en el mes de agosto de 2022 realizo un pago por la cantidad de \$15,000.00 (Quince mil Pesos 00/100 M.N.), parcialidades que dan un total de \$197,290.00 (Ciento noventa y siete mil doscientos noventa Pesos 00/100 M.N.). Adeudando las rentas del mes de enero 2022, febrero de 2022, marzo 2022, abril 2022, mayo 2022, junio 2022, julio 2022, agosto 2022, septiembre 2022, octubre 2022, noviembre 2022, diciembre 2022, enero 2023 y febrero 2023. En ese orden de días, del contrato de arrendamiento consensuado entre las partes en la cláusula segunda segundo párrafo se estipula que; "En caso de que "EL ARRENDATARIO" no desocupe la localidad arrendada al vencimiento de este contrato (doce meses para el arrendador), aun cuando transcurran más de diez días a partir de dicho vencimiento, sin haber firmado nuevo contrato, no operará la tacita reconducción. Si al terminar el plazo forzoso del arrendamiento establecido en la cláusula anterior, "EL ARRENDATARIO" no desocupa y devuelve el inmueble a plena satisfacción del "ARRENDADOR", a partir del día siguiente y mientras dure la circunstancia, cualquiera que sea la causa, a manera de pena, el monto de la renta se incrementará en un cien por ciento, sin que ello deba entenderse como renovado o prorrogado este contrato e independientemente e independiente de las acciones legales que ejercite"...sic. Tomando en cuenta la cláusula citada y que el plazo del contrato culmino en fecha 20 de abril de 2022, máxime que este no fue renovado, la renta sufrió un incremento del

100%, es decir, la renta a partir del mes de mayo, es por la cantidad de \$118,655.00 (Ciento dieciocho mil seiscientos cincuenta y cinco Pesos 00/100 M.N.), en consecuencia de lo anterior, el arrendatario adeuda la cantidad de \$1,342,971.54 (Un Millón trescientos cuarenta y dos mil novecientos setenta y un pesos 54/100 Pesos M.N.), por concepto de rentas vencidas y no pagadas, mismo que se ha negado a realizar pago alguno de los meses adeudos. 4. Por lo que, a pesar de los múltiples requerimientos extrajudiciales de que desocupara el inmueble, sin obtener éxito alguno, en abril de 2022 me vi en la necesidad de iniciar un juicio de desahucio, el cual, está radicado en el Juzgado Cuarto Civil en Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec con Residencia en Coacalco de Berriozábal, Estado de México, con número de expediente 262/2022, mismo que se llevó conforme a derecho en cada una de sus etapas procesales, obteniendo sentencia definitiva a favor del que suscribe en fecha 6 de septiembre de año 2022, la cual causo ejecutoria en fecha 29 de septiembre del 2022. 5. En la cláusula novena del contrato, el arrendatario se obligó a pagar los Servicios de agua y luz, servicios que recibió sin adeudo alguno, sin embargo como se acredita con el estado de cuenta de fecha 31 de marzo de 2022, expedido por el Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Coacalco de Berriozábal, México, el demandado adeuda hasta ese momento la cantidad de 19,908.00 (DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.) por concepto de agua, más todos los meses del resto del año, en relación con el consumo de luz, los demandados se han negado a hacerme entrega de los recibos de luz. 6. En el multicitado contrato conforme a lo pactado en la cláusula DECIMO QUINTA en la cual se constituyó que; "En el supuesto de juicio por Incumplimiento de las obligaciones en que llegara a constituirse "EL ARRENDATARIO" autoriza "AL ARRENDADOR" y al juez que tramite el juicio para girar oficio a la Comisión Nacional Bancaria y de valores para bloquear todas sus cuentas que éste tenga aperturadas en las instituciones bancarias hasta por un monto igual a lo sentenciado en el juicio". Sic. Que con la Finalidad de que pueda garantizarse el pago por la cantidad de \$1,342,971.54 (Un Millón trescientos cuarenta y dos mil novecientos setenta y un Pesos 54/100 Pesos M.N.), cantidad adeudada al que suscribe y a efecto de perfeccionar la retención de bienes, solicito se sirva a ordenar mediante el sistema SIARA (SISTEMA DE ATENCIÓN DE REQUERIMIENTOS DE AUTORIDAD) a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para que por su conducto se haga del conocimiento la retención que en su caso se obsequie de todas y cada una de las Instituciones de Crédito, Bancaria y/o Financieras, Casas de Bolsa y Bolsa Mexicana de Valores (BMV), que formen parte del sistema Financiero mexicano que están bajo su control y vigilancia, indicándoles a dichas instituciones que deberán consignar a su señoría los recursos existente hasta por las cantidades antes indicadas, debiendo ordenar a las instituciones financieras que se permita el depósito de recursos en las cuentas, más no así el retiro y del mismo modo informen a su señoría los montos retenidos. En concordancia con lo solicitado y a efecto de concretar dicha retención de fondos en las cuentas bancarias de genéricas propiedades de los deudores, menciono el Registro Federal de Contribuyente de la moral: -ROSVER SERVICIOS INTEGRALES, S.A. DE C.V.: RS1180404KS4. Y toda vez que, en la cláusula Décimo Cuarta la C. CLAUDIA VERDEJA REYES, se constituyó como obligado solidario para responder de las obligaciones derivadas del presente contrato con cualquiera de sus bienes, solicito la retención de fondos bancarios en los mismos términos que el arrendatario, por lo tanto, proporcione Clave única de Registro de Población de la persona Física: - CLAUDIA VERDEJA REYES.: VERC680617MDFRYL01. 7. Como se mencionó en mi hecho 6 en la cláusula Décimo Cuarta la C. CLAUDIA VERDEJA REYES, se constituyó como obligado solidario para responder de las obligaciones derivadas del presente Contrato con cualquiera de sus bienes incluyendo el bien inmueble Identificado como lote de terreno 11 de la manzana 18 del Fraccionamiento Izcalli – Ecatepec, perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos. Con una superficie 120 metros 5 decímetros cuadrados, el cual, se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de Ecatepec de los con número de folio real electrónico 148236. Por lo que, solicito a Usía la retención del bien inmueble girando atento oficio Director del Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de Ecatepec de Morelos, para que se haga de Conocimiento de la retención del inmueble en mención. 8. El pago de intereses moratorios en razón a los daños y perjuicios ocasionados por el arrendatario, teniendo como perjuicio el detrimento en mi patrimonio ocasionado por la falta de pagos de las rentas devengadas y el Perjuicio que me ocasiona no poder tener y disfrutar del inmueble del que soy Propietario, además de las pérdidas pecuniarias que me genera el no poder Arrendar a otra persona física o moral dicho inmueble. Y como lo establece la cláusula Tercera de último párrafo, se pactó una tasa moratoria del 2% (dos por ciento) diario de la parcialidad por retraso a partir de la fecha de Pago. Por lo que dichos intereses moratorios ascienden hasta la presentación del presente escrito a la cantidad de \$818,718.60 (Ochocientos dieciocho mil setecientos dieciocho Pesos 60/100 M.N.). Con fundamento en los artículos 1.134, 1.135, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, córrase traslado y emplácese a ROSVER SERVICIOS INTEGRALES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio a contestar la demanda planteada por JOSÉ ALFREDO CONTRERAS SUÁREZ, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, previniéndole para que señale domicilio dentro de la colonia donde se ubica este Juzgado para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Segunda Secretaría de este órgano jurisdiccional. Edictos que se expiden el día uno (1) del mes de Febrero de dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALEJANDRA FLORES PÉREZ.-RÚBRICA.

236-A1.-6, 15 y 26 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 435/2024, ARMANDO JIMENEZ GOMEZ, por su propio derecho, promueve DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, respecto de un inmueble ubicado en SAN JERONIMO DE LOS JARROS MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, MEXICO, PREDIO DENOMINADO "DAVATI" cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 32.00 METROS, Y COLINDA CON LUIS ORTIZ MELLADO; AL SUR: 26.00 METROS, COLINDA CON CAMINO VECINAL SIN NOMBRE; AL ORIENTE: 32.00 METROS, COLINDA CON CAMINO VECINAL; AL PONIENTE: 31.00 METROS, COLINDA CON MARIA DEL CARMEN ITURBIDE. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 842.00 METROS CUADRADOS.

La Juez del conocimiento dictó un auto el dos (02) de julio de dos mil veinticuatro (2024), donde se ordena publicar los edictos en GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Atlacomulco, Estado de México, a ocho (08) de julio de dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: dos (02) de julio de dos mil veinticuatro (2024).- Licenciada María Guadalupe Esquivel Geldis.- Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

712.-12 y 15 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 955/2024, se tiene por presentado a LETICIA ORTA FABILA, promoviendo por su propio derecho, Procedimiento Judicial No Contencioso Sobre Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en calle Porfirio Díaz, sin número, Los Reyes Municipio de Jocotitlán, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al Norte: 26.49 metros, y colinda con Jonatan Fabila Sánchez; al Sur: 26.90 metros y colinda con José Antonio Fabila Sánchez; al Oriente: 10.50 metros y colinda con calle Porfirio Díaz y al Poniente: 11.50 metros y colinda con Juan Orta Nieto.

El Juez del conocimiento dictó un auto de doce de junio de dos mil veinticuatro, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el uno de julio de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: doce (12) de junio de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos, LIC. EN D. ALEJANDRA SANTIAGO REMIGIO.-RÚBRICA.

713.-12 y 15 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 429/2024, GERARDO CRUZ MENDOZA, por su propio derecho, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, para acreditar la posesión y pleno dominio respecto de un inmueble ubicado en la COMUNIDAD DE SAN LUIS BORO, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MEXICO, paraje denominado "BOZA" cuyas medidas y colindancias actuales son: AL NORTE: 26.60 METROS, CON JAIME PIÑA ORTEGA, AL SUR: 25.45 METROS CON FILIBERTO RETANA ACOSTA, AL ORIENTE: 11.06 METROS COLINDA CON OCTAVIANO CRUZ CARDENAS; AL PONIENTE: 10.00 METROS COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE. Con una superficie de 263.00 m2 (DOSCIENTOS SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS).

La Juez del conocimiento dictó un auto en fecha dos de julio de dos mil veinticuatro, donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en la ciudad de Atlacomulco, Estado de México, el día nueve de julio de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación dos (02) de julio de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos, LIC. EN D. MARÍA GUADALUPE ESQUIVEL GELDIS.-RÚBRICA.

714.-12 y 15 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

En el expediente 782/2024, relativo al juicio VÍA PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL promovido por MARTA SUSANA HERRERAMORO CUEVAS, sobre el terreno denominado "SANTA CRUZ", ubicado en el Barrio Ixtapalcalco, actualmente conocido como calle Benito Juárez, sin número, Barrio Ixtapalcalco, Coyotepec, Estado de México, tiene una superficie aproximada de 546 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: En 15.00 Mts., con Espíritu Santos Valerio.

AL SUR: En 15.00 Mts., con Camino Público.

AL ORIENTE: En 36.40 Mts., con Felipa Pineda Pineda y

AL PONIENTE: En 36.40 Mts., con Humbertina Villantes Pineda.

En tal virtud, mediante proveído de fecha dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, se ordenó la publicación respectiva, por lo tanto, con fundamento en los artículos 8.51 y 8.52 fracción I del Código Civil, procedase a la publicación de los edictos, los cuales se publicarán por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, y en otro periódico de mayor circulación.- DOY FE.- Dado en Cuautitlán, México, 10 de julio del dos mil veinticuatro.

Auto de fecha: Dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADA YESENIA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

718.-12 y 15 agosto.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SERAFIN BARTOLO MARTÍNEZ, ha promovido por su propio derecho bajo el número de expediente 1002/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN, SOBRE EL INMUEBLE UBICADO EN CARRETERA COYOTEPEC-ANIMAS, No. F 01, BARRIO SAN FRANCISCO, MUNICIPIO DE COYOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 64.50 metros colinda con calle José Martí; AL SUR: 42.00 metros colinda con Francisco Suárez; AL ORIENTE: 57.35 metros colinda con Pedro Cortez Pineda; AL PONIENTE: 56.25 metros colinda con Carretera Coyotepec Animas; con una superficie de 3024.06 metros cuadrados.

Por lo cual el Juez Primero Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de cuatro de julio de dos mil veinticuatro, ordeno publicar edictos por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación diaria de esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en término de Ley. Se expiden a los diez días del mes de julio de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Cuautitlán, México, en cumplimiento a lo auto de fecha cuatro de julio de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO VERONICA LIZET PALLARES URBAN.-RÚBRICA.

722.-12 y 15 agosto.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente **68/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión**, promovido por el **Gobierno del Estado de México a través de sus representantes legales**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00010533** ubicado en **D/C Ricardo Grande, Municipio de Tlatlaya y Distrito Judicial de Sultepec, Estado de México**, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Primaria "20 de Noviembre", con una superficie de **1,727.98 un mil setecientos veintisiete punto noventa y ocho metros cuadrados**, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: **36.00** metros con Elisea Ocampo.

Al Sur: **36.00** metros con calles S/N.

Al Oriente: **48.00** metros con calle S/N.

Al Poniente: **48.00** metros con Propiedad Privada.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **cuatro de marzo de dos mil veinticuatro**. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

725.-12 y 15 agosto.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 69/2024, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión, promovido por el Gobierno del Estado de México a través de sus

representantes legales, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico 00010424 ubicado en D/C Mirabeles, Municipio de Tlatlaya y Distrito Judicial de Sultepec, Estado de México, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Primaria "Ignacio Zaragoza", con una superficie de 864.84 ochocientos sesenta y cuatro punto ochenta y cuatro metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 56.00 metros con Propiedad Privada.
Al Sur: en dos líneas 45.00 y 18.00 metros con calles sin nombre.
Al Oriente: termina en punta.
Al Poniente: 24.00 metros con Propiedad.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, cuatro de marzo de dos mil veinticuatro. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial Mahassen Zulema Sánchez Rivero, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

725.-12 y 15 agosto.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 71/2024, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión, promovido por el Gobierno del Estado de México a través de sus representantes legales, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico 00010447 ubicado en D/C El Potrero, Municipio Tlatlaya y Distrito Judicial de Sultepec, Estado de México, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Primaria "Lic. Benito Juárez", con una superficie de 1,350.00 un mil trescientos cincuenta metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 30.00 metros con Prop. privada.
Al Sur: 30.00 metros con Prop. privada.
Al Oriente: 45.00 metros con Prop. privada.
Al Poniente: 45.00 metros con Prop. privada.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, cuatro de marzo de dos mil veinticuatro. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial Mahassen Zulema Sánchez Rivero, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

725.-12 y 15 agosto.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 299/2024, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión, promovido por el Gobierno del Estado de México a través de sus representantes legales, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico 00010346 ubicado en D/C, Palmarrillo, Municipio Amatepec y Distrito Sultepec, Estado de México", donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Primaria "Lázaro Cárdenas" con una superficie de 443.90 metros cuadrados (cuatrocientos cuarenta y tres punto noventa metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 19.30 metros y colinda con Carretera.
Al Sur: 19.30 metros y colinda con Jesús Carbajal Hernández.
Al Oriente: 23.00 metros y colinda con Jesús Carbajal Hernández.
Al Poniente: 23.00 metros y colinda con Cirineo Carbajal Hernández.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, dieciséis de julio de dos mil veinticuatro. Doy fe.

Firma electrónicamente el Licenciado en Derecho Israel Demmys Carrillo López, Técnico Judicial Comisionado en Funciones de Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

725.-12 y 15 agosto.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 302/2024, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión, promovido por el Gobierno del Estado de México a través de sus representantes legales, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico 00010398 ubicado en D/C, San Pedro Limón, Municipio Tlatlaya y Distrito Sultepec, Estado de México, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Preescolar "Salvador Sánchez Colín", con una superficie de 584.48 (quinientos ochenta y cuatro punto cuarenta y ocho metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 28.10 metros y colinda con Lina Zabaleta.
Al Sur: 28.10 metros y colinda con Calle S/N.
Al Oriente: 20.80 metros y colinda con Gabriel Sotelo.
Al Poniente: 20.80 metros y colinda con Calle S/N.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, diecisiete de julio de dos mil veinticuatro. Doy fe.

Firma electrónicamente el Licenciado en Derecho Israel Demmys Carrillo López, Técnico Judicial Comisionado en Funciones de Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

725.-12 y 15 agosto.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente 476/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por MAURICIO GARCÉS QUEZADA, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE CORREGIDORA S/N, EN EL POBLADO DE SANTA MARIA MAGDALENA OCOTITLÁN, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuya superficie, medidas y colindancias son: AL NORTE: 45.75 (cuarenta y cinco metros con setenta y cinco centímetros) con Mario Fernando Ruiz Sosa y Bertha Naveda Reza; AL SUR: 43.50 (cuarenta y tres metros con cincuenta centímetros) con Calle Corregidora; AL ORIENTE: 70.50 (setenta metros con cincuenta centímetros) con Miguel Gómez Venegas y Teresa Garduño Monguía; y AL PONIENTE: 70.00 (setenta metros) colinda con Mario Fernando Ruiz Sosa y Olaya Gallegos Rojas con una superficie de 3,127 metros cuadrados, terreno que adquirió en fecha ocho de enero de dos mil siete, por medio de Contrato Privado de Compraventa, que actualmente tiene las medidas y colindancias y superficies mencionadas para poder recibir la información testimonial el día y hora que se señale para tal efecto, publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley; en su oportunidad para recibir la testimonial, deberá citarse a la autoridad municipal de Metepec, Estado de México, a los colindantes del terreno motivo del presente procedimiento y a la persona a cuyo nombre se expida la boleta predial, en los domicilios que se indican. Metepec, México a diecinueve de julio de dos mil veinticuatro. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA ONCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADO CARLOS ALBERTO DÍAZ BENÍTEZ.- RÚBRICA.

731.-12 y 15 agosto.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 888/2024, Promovido por ADRIANA ROSALES CERVANTES, promoviendo EN LA VIA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL) respecto del inmueble ubicado en CALLE PORFIRIO DIAZ, SIN NUMERO, LOTE "F", BARRIO LOS REYES, MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie total de 146.00 METROS CUADRADOS, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 18.08

METROS CUADRADOS COLINDA CON FRANCISCO JIMENEZ MIRANDA. AL SUR: 13.58 METROS CUADRADOS COLINDA CON MISAEL IVAN ROSALES CERVANTES (LOTE E) Y CAMINO. AL ORIENTE: 7.74 METROS CUADRADOS COLINDA CON ALEJANDRA GEORGINA CERVANTES RODRIGUEZ (LOTE A). AL PONIENTE: 7.74 METROS CUADRADOS COLINDA CON FRANCISCO JIMENEZ MIRANDA), hecho que pretende acreditar que en fecha treinta de enero del año dos mil dieciocho, la C. ADRIANA ROSALES CERVANTES, en su carácter de compradora celebró Contrato Privado de compraventa con el señor JUAN ROBERTO ROSALES CORTES, en su carácter de vendedor. Por lo cual la Jueza Quinto de lo Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, México, mediante proveído de fecha veintiséis de junio del dos mil veinticuatro, se ordenó, para poder recibir la información testimonial publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, a elección del promovente, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias.

Se expiden para su publicación a los dieciocho días del mes de Julio del dos mil veinticuatro.

Validación: Acuerdo de fecha veintiséis de junio del dos mil veinticuatro, se dictó auto que ordena la publicación de edicto.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA BRENDA MARILÚ GARCÍA VALDEZ.-RÚBRICA.

736.-12 y 15 agosto.

**JUZGADO TRIGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, seguido por BANCO NACIONAL DE MÉXICO S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, en contra de ANGEL JIMENEZ CARDENAS Y TERESA FERREGRINO CHAVEZ DE JIMENEZ, expediente número 189/2020, el C. Juez Trigésimo Sexto de lo Civil, ordeno mediante proveído dictado con fecha veintitrés de mayo del año en curso, en tal virtud como lo solicita se ordena emplazar por medio de edictos a ÁNGEL JIMÉNEZ CÁRDENAS y TERESA FERREGRINO CHÁVEZ DE JIMÉNEZ, por medio de edictos, los cuales deberán ser publicados por TRES VECES, de TRES EN TRES DÍAS en el Boletín Judicial y El Periódico el Diario de México debiendo mediar entre cada publicación DOS DÍAS HÁBILES, haciéndose saber que deberán presentarse dentro de un término de TREINTA DÍAS a recoger las copias de traslado, las cuales se encuentran a su disposición en el Local de este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en Avenida Niños Héroes número 132, Octavo Piso, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc en Ciudad de México, en el entendido de que una vez que fenezca dicho plazo o bien comparezca al demandado a recoger las copias de traslado se computara el termino de QUINCE DÍAS que tiene éste para dar contestación a la demandada instaurada en su contra, con el apercibimiento de que para el caso de no hacerlo, se le tendrá por confeso de los hechos de la demanda y el juicio se seguirá en su rebeldía y las notificaciones aun las de carácter personal le surtirán por boletín judicial, ahora bien el edicto que se ordene elaborar deberá de ser en forma precisa, concisa y sintetizando las resoluciones a notificar; asimismo como lo pide el promovente se ordena girar atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO para que por su conducto proceda a ordenar la publicación de edictos en los lugares de costumbre de dicha institución para procederá emplazar a los demandados por ese medio.

Ciudad de México, a 30 de mayo del 2024.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. DIANA CAREM GODÍNEZ RUIZ.-RÚBRICA.

739.-12, 15 y 20 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 299/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo FELIPE GARCÍA ESQUIVEL, en términos de los autos de fechas dos de julio y veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, se ordenó publicar los edictos respecto de un inmueble que se encuentra ubicado en: calle Privada sin nombre, sin número, Barrio de San Pedro, C.P. 50903, Almoloya de Juárez, Estado de México; AL NORTE: 42.00 metros, colinda con Calle Privada sin nombre, sin número; AL SUR: 42.00 metros con Calle Privada sin nombre, sin número; AL ORIENTE: 6.00 metros con Felipe García Esquivel; AL PONIENTE: 6.00 metros con Ofelia Nieto Sánchez; con una superficie aproximada de 252.00 (doscientos cincuenta y dos) metros cuadrados. En fecha veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, Felipe García Esquivel, entró en posesión mediante Contrato Privado de Compraventa con María Becerril Iniesta, del inmueble que se encuentra ubicado en calle Privada sin nombre, sin número, Barrio de San Pedro, C.P. 50903, Almoloya de Juárez, Estado de México, con una superficie aproximada de 252.00 (doscientos cincuenta y dos) metros cuadrados.

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en el Periódico Oficial la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; a los diecisiete días del mes de julio de dos mil veinticuatro. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO A LOS AUTOS DE FECHAS DOS DE JULIO Y VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. EN D. JOSÉ LUIS GÓMEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

740.-12 y 15 agosto.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 962/2024, ANGÉLICA RUIZ CANO, promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINI+O) respecto del bien inmueble consistente en: DE LOS LLAMADOS DE COMÚN REPARTIMIENTO, DENOMINADO "EL RANCHO" UBICADO EN EL POBLADO DE SANTIAGO TEYAHUALCO, PREDIO QUE HOY EN DÍA CUENTA CON UNA DIRECCIÓN OFICIAL, CALLE HIDALGO NÚMERO SEIS (6), EN EL CENTRO DEL POBLADO DE SANTIAGO TEYAHUALCO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en dos fracciones de 2.70 metros y 5.10 metros, con Juan Cano Zanella y Hugo Enrique Rojo Ruiz, respectivamente. AL SUR: en 7.80 metros, con Avenida Hidalgo. AL ORIENTE: en 24.70 Metros, con Angelica Ruiz Cano. AL PONIENTE: en dos fracciones de 20.35 metros y 4.35 metros, ambas con Hugo Enrique Rojo Ruiz. Con una superficie total de: 88.88 metros cuadrados. Este hecho lo pretende acreditar con el Contrato Privado de Compraventa, de fecha tres (3) de agosto de mil novecientos noventa y seis (1996).

Por lo cual la Jueza del Juzgado Quinto de lo Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, México, ordeno mediante proveído de fecha cuatro de julio de dos mil veinticuatro, por lo tanto para poder recibir la información testimonial publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, a elección del promovente, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley; en su oportunidad para recibir la testimonial, deberá citarse a la autoridad municipal de Tultepec, Estado de México, en el domicilio que se indica para tal efecto.

Se expiden para su publicación a los quince días del mes de julio de dos mil veinticuatro.

Validación: Acuerdo de fecha cuatro de julio del dos mil veinticuatro, se dictó auto que ordena la publicación de edicto; Licenciada en Derecho Brenda Marilu García Valdez.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA BRENDA MARILU GARCÍA VALDEZ.-RÚBRICA.
741.-12 y 15 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 318/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por DÍAZ CAÑAS EDITH EULALIA, respecto del inmueble ubicado en: PREDIO DENOMINADO EL CHICALOTE, UBICADO EN EL BARRIO DE BELEM, HOY COLONIA INDEPENDENCIA EN EL MUNICIPIO DE TULTITLÁN ESTADO DE MÉXICO ACTUALMENTE 5TA SUR, COLONIA INDEPENDENCIA, MUNICIPIO DE TULTITLÁN ESTADO DE MÉXICO C.P. 54900 con las siguientes medidas colindancias y superficie: AL NORTE 39.09 metros, colinda con AURORA MAGDALENA DÍAZ CAÑAS; AL SUR 39.20 metros, colinda con MARÍA ISABEL ZEPEDA MARTÍNEZ; AL ORIENTE 44.01 metros, colinda con IRMA DÍAZ CAÑAS; AL PONIENTE 46.05 metros, colinda con MARÍA ISABEL GUTIÉRREZ ÁVILA. Con una SUPERFICIE TOTAL DE 1763.63 METROS CUADRADOS, TAL COMO SE DESPRENDE DEL CONTRATO DE FECHA 20 DE ENERO DE 1992, PERO A NIVEL CATASTRAL Y EN EL TRASLADO DE DOMINIO APARECE CON UNA SUPERFICIE DE 1764 METROS CUADRADOS.

Por lo cual la Jueza Primero Civil de Primera Instancia de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de fecha QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, ordena la publicación de la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico local de mayor circulación diaria por DOS VECES con intervalos de por lo menos DOS DÍAS, debiendo citar a la autoridad municipal por conducto del presidente municipal, a los colindantes y a la persona a cuyo nombre se expidan las boletas prediales; se expiden a los ocho de agosto de dos mil veinticuatro. DOY FE.

AUTO QUE ORDENA DE FECHA QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO VERÓNICA LIZET PALLARES URBAN.-RÚBRICA.

28-B1.-12 y 15 agosto.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO, MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente número 642/2024 ANGÉLICA MELCHOR LÓPEZ promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de justificar que: es poseedora y propietaria del bien inmueble ubicado en el paraje conocido como "Enzido", en San Bartolo, Segunda Sección, Municipio de Amanalco de Becerra, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 17.30 METROS CON RAYMUNDO GONZÁLEZ SALVADOR; AL SUR: 25.00 METROS CON CALLE SIN NOMBRE; AL ORIENTE: 17.15 METROS CON CALLE PRIVADA; AL PONIENTE: 32.50 METROS CON GUADALUPE ROQUE GÓMEZ. EL CUAL CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE APROXIMADA DE 525.48 METROS CUADRADOS, inmueble que adquirió en fecha cinco de agosto de dos mil dieciocho, mediante CONTRATO PRIVADO DE COMPRA VENTA que celebró con Guadalupe Carmona Aguilar; que su posesión ha sido en concepto de propietaria, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, realizando actos de posesión y dominio tales como su ocupación, cuidado, mantenimiento.

Por lo que el Juez Mixto del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, por auto de fecha diecisiete de julio de dos mil veinticuatro, ordenó las publicaciones de la presente solicitud POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado con la tramitación de las presentes diligencias, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de ley. Dado en Valle de Bravo, México, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación. Acuerdo de fecha diecisiete de julio de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, Lic. Maryela Nava Castillo.-Rúbrica.
825.-15 y 20 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1244/2024, se tiene por presentado a ISABEL NARCISO ANGELES, promoviendo por su propio derecho, Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Diligencias de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Colonia Adolfo López Mateos, Localidad de Santa María del Llano, perteneciente al Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al Norte: 17.10 metros y colinda con Gregorio Narciso Flores, al Oriente: 15.00 metros y colinda con Rosa Narciso Angeles, al Sur: 16.70 metros y colinda con María Teresa Narciso Flores y al Poniente: 15.10 metros y colinda con camino vecinal de terracería. Con una superficie aproximada de 254.30 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de diecinueve de julio de dos mil veinticuatro, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el doce de agosto de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: diecinueve (19) de julio de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. JULIA MARTINEZ GARCIA.-RÚBRICA.

827.-15 y 20 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1245/2024, se tiene por presentado a HERNAN SALVADOR ROSAS, promoviendo por su propio derecho, Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Diligencias de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Colonia Adolfo López Mateos, Localidad de Santa María del Llano, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al Norte: 20.00 metros y colinda con Leopoldo Alonso Narciso, al Sur: 21.23 metros y colinda con María Gregoria Narciso Flores, al Oriente: 20.00 metros en línea quebrada y colinda con camino vecinal y al Poniente: 20.00 metros y colinda con María Gregoria Narciso Flores. Con una superficie aproximada de 406.15 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de diecinueve de julio de dos mil veinticuatro, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el doce de agosto de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: diecinueve (19) de julio de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ALEJANDRA SANTIAGO REMIGIO.-RÚBRICA.

828.-15 y 20 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 839/2021, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Terminación de Copropiedad, promovido por ADRIANA DÁVILA ARCE en contra de JUAN ANTONIO CRUZ CASTAÑEDA, el Juez Primero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, en proveído de fecha dieciséis de julio de dos mil veinticuatro, dicto un acuerdo que a la letra dice: Visto el escrito de cuenta, así como las constancias procesales, con fundamento en los artículos 1.134, 1.138, 2.157, 2.229, 2.230, 2.232, 2.234 y 2.239 del Código de Procedimientos Civiles, se tienen por hechas sus manifestaciones, por tanto, como lo solicita, efecto de anunciar la venta legal del bien inmueble, se señalan las NUEVE HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga lugar la DÉCIMA SEPTIMA ALMONEDA DE REMATE, respecto del inmueble motivo de litis descrito como: *INMUEBLE UBICADO EN LLANO DE SANTIAGUITO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ZUMPAHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO. DATOS REGISTRALES: FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00010355*. El cual fue valuado por el perito de la parte actora en la cantidad de \$18,302,760.00 (DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), precio de acuerdo al artículo 2.235 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se redujo en un cinco por ciento, resultando la cantidad de \$17,387,622.00 (DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.), sirviendo de base esta última para el remate, siendo postura legal la que cubra el total de la cantidad precisada, en consecuencia se convocan postores para su venta, por lo que anúnciese en forma legal en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial, a costa del interesado, así como en la tabla de avisos del Juzgado, por una sola vez, sin que medien menos de siete días entre la última publicación del edicto y la almoneda; debiendo presentar con toda oportunidad ante esta Autoridad los ejemplares, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo no se llevará a cabo la misma. Haciendo del conocimiento de los postores, que deberán presentar la cantidad fijada como postura legal en billete de depósito, cheque de caja, cheque certificado o transferencia bancaria, ello en razón del monto señalado y por seguridad.

Fecha de la resolución que ordena la publicación: dieciséis de julio de dos mil veinticuatro.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. EN D. JOSABET GUADARRAMA MENDOZA.-RÚBRICA.

833.-15 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

SOCORRO ELBA LÓPEZ LÓPEZ, promoviendo por propio derecho, en el expediente número 926/2024, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre la INMATRICULACIÓN mediante INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio, CALLE JUANA DE ASBAJE NÚMERO 53, BARRIO SAN RAFAEL IXTLAHUACA, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: En 8.13 MTS. (OCHO METROS TRECE CENTÍMETROS), y colinda con calle JUANA DE ASBAJE.

AL SUR: En 8.13 MTS. (OCHO METROS TRECE CENTÍMETROS), y colinda con el JUAN LUIS CERVANTES URBAN.

AL ORIENTE: En 20.28 MTS. (VEINTE METROS VEINTIOCHO CENTÍMETROS), y colinda con C. MARÍA YOLANDA LUNA URBAN.

AL PONIENTE: En 20.22 MTS (VEINTE METROS VEINTIDOS CENTÍMETROS) y colinda con C. GREGORIA SOCORRO LUNA URBAN. (hoy VÍCTOR EZEQUIEL CEBADA CRUZ.

Con una superficie de 164.60 M2 (CIENTO SESENTA Y CUATRO METROS CON SESENTA CENTÍMETROS).

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico local de mayor circulación, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los nueve días del mes de julio de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha veintiséis de junio de dos mil veinticuatro.- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. YESENIA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

834.-15 y 20 agosto.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON
RESIDENCIA EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En cumplimiento al auto de fecha cinco de agosto del año dos mil veinticuatro, se hace de su conocimiento que en el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, con Residencia en Ixtapaluca, Estado de México, se radica EL JUICIO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACION, PROMOVIDO POR ANSELMO MARTINEZ PAEZ, bajo el número de expediente 3195/2024, a quien se le demanda entre otras PRESTACIONES: HECHO 1. Como lo acredito con el contrato privado de compraventa de fecha dieciocho de julio del año dos mil quince, mismo que adjunto a esta promoción, el suscrito ANSELMO MARTINEZ PAEZ, adquirí por compraventa que celebre con el C. JESUS GUZMAN BARRERA, el inmueble ubicado en Avenida Morelos, marcado con el número 31, en el pueblo de Coatepec, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, el cual tiene una superficie de 500.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 50.00 MTS CON ROSA MARIA GONZALEZ, AL SUR 50.00 CON SERVIDUMBRE DE PASO Y SILVESTRA GUZMAN BARRERA, AL ORIENTE 10.00 MTS CON GUILLERMO GARCIA, AL PONIENTE 10.00 CALLE MORELOS. HECHO 2.- El predio de referencia no se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad raíz y del comercio de este Distrito Judicial, como lo acredito con el certificado de no inscripción que adjunto esta promoción. Hecho 3. Dicho inmueble se encuentra Registrado Fiscalmente en la Tesorería Municipal de Ixtapaluca, Estado de México, a nombre del suscrito ANSELMO MARTINEZ PAEZ, bajo el Número de Clave Catastral 015 21 006 23 00 0000 y al corriente en el pago de sus Contribuciones Prediales, tal y como lo acreditamos con la Certificación de No Adeudo Predial, que anexamos al presente escrito. HECHO 4. Adjunto al presente escrito, vengo a exhibir Constancia que me fue expedida por el Comisariado Ejidal de Coatepec, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, en la cual se me hace constar que el inmueble materia de las presentes Diligencias NO FORMA PARTE DE LOS BIENES EJIDALES de dicha población, de conformidad con la fracción IV del artículo 3.20 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, asimismo, adjunto una constancia de no afectación de bienes del dominio público, para los efectos legales a que haya lugar. Hecho 5. El inmueble descrito en el hecho número uno de este escrito, lo he venido poseyendo desde la fecha en que lo adquirí de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y en concepto de propietario como lo acreditare en su oportunidad con el testimonio de los testigos que presentare y los cuales deberán ser examinados al tenor del interrogatorio que adjunto al presente escrito. HECHO 6. Adjunto a la presente demanda el plano de Localización y descriptivo del inmueble motivo de las presentes diligencias para los efectos legales a que haya lugar. HECHO 7. Para todos los efectos del artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, me permito proporcionar los domicilios actuales de los colindantes del Terreno objeto de la presente diligencia. Los colindantes son SILVESTRA GUZMAN BARRERA con domicilio en avenida Hidalgo número 123 en Coatepec, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México. MA. DEL ROSARIO GONZALEZ JERONIMO con domicilio en Calle José María Morelos número 19, en Coatepec, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México. GLORIA EDITH GARCIA MORENO con domicilio en Calle Agricultura S/N, Coatepec, Ixtapaluca, Estado de México.

Debiendo publicarse por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación a nivel Estado de México, así como Nacional y en el Botín Judicial del Estado.

Ixtapaluca, Estado de México, a los 05 días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.- LICENCIADA EN DERECHO JUANA ISIS GARCIA NEYRA, SECRETARIO DE ACUERDOS.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA JUANA ISIS GARCIA NEYRA.-RÚBRICA.

835.-15 y 20 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

PARA CONVOCAR POSTORES A: TERCERA ALMONEDA DE REMATE.

En el expediente marcado con el número 60/2023, promovido por HSBC MÉXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC por conducto de sus apoderados, promoviendo en la vía ESPECIAL HIPOTECARIA, demandando a JOSUÉ GALLEGOS FABELA y DIANA ABIGAIL ALBARRÁN GARCÍA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2.146, 2.157, 2.158, 2.232, 2.133, 2.134 y 2.239 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, fueron señaladas las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTISIETE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la TERCERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble motivo del presente juicio consistente en:

Inmueble consistente en la CASA SEÑALADA CON EL NÚMERO 133, DE LA CALLE FUENTE DE CIBELES DEL CONJUNTO URBANO HABITACIONAL SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DENOMINADO "FUENTES DE LA INDEPENDENCIA" CASA 423, MANZANA III, LOTE CINCUENTA Y CUATRO, VIVIENDA UNO, COLONIA SAN MATEO OTZACATIPÁN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO actualmente CALLE FUENTES DE CIBELES MANZANA III, LOTE CINCUENTA Y CUATRO, VIVIENDA UNO, GEOVILLAS DE LA INDEPENDENCIA, COLONIA SAN MATEO OTZACATIPÁN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, con las superficies, medidas y colindancias AL NORTE: 17.150 Metros con Casa Ciento Treinta y Uno; AL ESTE: 3.50 Metros, con Casa Ciento Treinta y Dos; AL SUR: 17.15 Metros con Casa Ciento Treinta y Cinco; AL OESTE: 3.50 Metros, con Fuentes de Cibeles. Con una superficie de 60 M2 (Sesenta Metros Cuadrados), inscrito en la Oficina Registral de Toluca, y el cual se encuentra inscrito bajo el Folio Real Electrónico número 227717. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1'623,550.00 (UN MILLON SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra el importe fijado en la presente. Cítese a la parte demandada en el domicilio procesal que tiene señalado en autos, para que comparezcan a la almoneda para deducir sus derechos, si a sus intereses conviene; con el apercibimiento que de no hacerlo, se declararan precluidos los derechos que dejen de ejercitarse. En tal virtud, anúnciese su venta por UNA VEZ, en un Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el "BOLETÍN JUDICIAL", así como la tabla de avisos del Juzgado, debiendo mediar entre la publicación y la fecha del remate un plazo no menor de SIETE DÍAS.

Se expide el presente en la Ciudad de Toluca México a los siete días del mes de agosto de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación ocho de julio del dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Toluca, L. EN D. ROSA ANITA CRUZ ROSAS.-RÚBRICA.

836.-15 agosto.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

DIRIGIDO: A QUIEN SE CREA CON DERECHO RESPECTO AL INMUEBLE QUE A BAJO SE DESCRIBE.

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha veintitrés (23) de abril del año dos mil veinticuatro (2024) dictado en el expediente 487/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por LUCINA DIANA GARCIA MARTINEZ, se ordena la publicación de edictos con los datos necesarios de la solicitud de Inmatriculación Judicial, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en el periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley.

LUCINA DIANA GARCIA MARTINEZ, promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL respecto del bien inmueble denominado "del TERRENO UBICADO EN CALLE CERRADA VALLE DE BRAVO, S/N, COLONIA LOMA DE SAN MIGUEL, SAN JOSE EL VIDRIO, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO. Con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: En 20.00 metros con propiedad de MIGUEL ANGEL ORTEGA MARTINEZ, AL SUR: En 20.00 metros con calle CERRADA VALLE DE BRAVO, AL ORIENTE: En 20.00 metros con PROPIEDAD PRIVADA, AL PONIENTE: En 20.00 metros con propiedad del señor ANDRES SANCHEZ LUIS, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE: 400.00 metros cuadrados.

Sustenta su solicitud en que adquirió el Inmueble por contrato de CONTRATO DE COMPRAVENTA de fecha 21 de diciembre de 2014 celebrado con la señora ANDRES SANCHEZ LUIS. Desde esa fecha lo ha poseído el INMUEBLE y su posesión ha sido pacífica, continua, pública, a título de dueño y de buena fe en consecuencia ha prescrito a su favor el inmueble mencionado.

El presente Edicto se elaboró el día diecinueve (19) de junio del dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA LORENA FERNANDA MALDONADO ISLAS.-RÚBRICA.

837.-15 y 20 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO,
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 744/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio promovido por ALAIN QUEUPUMIL RODRÍGUEZ, mediante auto de fecha seis de agosto de dos mil veinticuatro, se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACIÓN SUSCINTA

1.- Por medio del escrito del contrato de compraventa de fecha veintiocho de (28) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), ALAIN QUEUPUMIL RODRIGUEZ, adquirió de FAUSTA ORTEGA NUÑEZ, el predio que se encuentra bien ubicado en LA CERRADA BENITO JUÁREZ GARCÍA, SIN NÚMERO, COLONIA LA ASCENSIÓN, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 172.11 metros, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: Mide 19.77 metros y colinda con Fausta Ortega Núñez.

Al Sur: Mide 19.95 metros y colinda con Laritza Paula Rodríguez Rodríguez actualmente con Alain Queupumil Rodríguez.

Al Oriente: Mide 8.72 metros y colinda con Gerardo Vázquez Moreno.

Al Poniente: mide 8.74 metros colinda con Cerrada Benito Juárez García.

Con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, el nueve (09) de agosto del dos mil veinticuatro (2024).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación de seis de agosto de dos mil veinticuatro (06/08/2024).- Secretaria de Acuerdos, Licenciada Claudia Escobar Sánchez.-Rúbrica.

838.-15 y 20 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON
RESIDENCIA EN ATLACOMULCO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 745/2024, el señor PABLO SEGUNDO REYES, promueve el Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio) respecto de un inmueble ubicado en Calle 8 de Diciembre, sin número, Santa Cruz Bombatevi, Municipio de Atlacomulco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte; 42.00 metros con Héctor Flores Rojas, actualmente Verónica González Pérez, al sur; 41.00 metros con Carlos Rafael Castolo, actualmente Dulce María Castolo Servín, al oriente; 21.00 metros con Fidel Sánchez Alejandro y Juana Sánchez Martínez, actualmente únicamente con Fidel Sánchez Alejandro y al poniente; 21.00 metros con calle 8 de Diciembre, con una superficie de 871.50 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha seis de agosto de dos mil veinticuatro, donde se ordena publicar los edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Atlacomulco, México, a nueve de agosto de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: seis de agosto de dos mil veinticuatro.- Funcionario: Mallely González Martínez.- Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

839.-15 y 20 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber, en el expediente 679/2024, que se tramita en este juzgado, JESÚS IGNACIO FLORES CARDOSO, por su propio derecho, promueve en vía Contenciosa Diligencias de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en y denominado "Rancho San José" ubicado en el poblado de San Marcos Yachihuacaltepec, Toluca, México, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 125.00 metros con Cornelio Cardoso; AL SUR: 125.00 mts. Con Modesto Cardoso; AL ORIENTE: 8.00 mts. Con Camino Ex Rancho los Uribe; y AL PONIENTE: 8.00 mtrs. Con Terreno de Teresa Flores Cardoso; actualmente con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 125.00 metros con Cruz Olivar Salinas; AL SUR: 125.00 mts. Con Eduardo Cardoso Pichardo y Paulino Cardoso Pichardo; AL ORIENTE: 8.00 mts. Con Autoridad Municipal de Toluca, México; y AL PONIENTE: 8.00 mtrs. Con Noe Odilon Castillo Flores. Con una superficie de 1000.00 m2, a partir de la fecha seis (06) de abril de dos mil uno 2001, Jesús Ignacio Flores Cardoso, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; a los trece días del mes de agosto de dos mil veinticuatro 2024. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto el día once de julio de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ANNA LIZETH ARZATE GONZALEZ.-RÚBRICA.

841.-15 y 20 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,
MEXICO, CON RESIDENCIA EN ACULCO
E D I C T O**

En el expediente número 394/2024, relativo al JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (LA CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN POR INSCRIPCIÓN DE LA POSESIÓN), promovido por ANASTASIO SERRANO URIBE, respecto del bien inmueble ubicado en SAN ANTONIO ESCOBEDO, MUNICIPIO DE POLOTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 266.00 METROS CON ÁNGEL JIMÉNEZ; AL SUR: 282.00 METROS CON ANTONIO GUDIÑO, HOY NOEL ESTRADA; AL ORIENTE: 98.70 METROS CON CAMINO VECINAL; AL PONIENTE: 100.00 METROS CON NARCISO SANTOS; E INSCRIBIRLO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL CORRESPONDIENTE; PREDIO QUE TIENE UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 27,134.00 (VEINTISIETE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO) METROS CUADRADOS. LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE PERSONAS INTERESADAS PARA QUE HAGAN VALER LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro Periódico de circulación diaria. Se expiden a los once días del mes de julio de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO, LIC. VALDEMAR GARCÍA GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

842.-15 y 20 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,
MEXICO, CON RESIDENCIA EN ACULCO
E D I C T O**

En el expediente número 395/2024, relativo al JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (LA CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN POR INSCRIPCIÓN DE LA POSESIÓN), promovido por ANASTASIO SERRANO URIBE, respecto del bien inmueble ubicado en SAN ANTONIO ESCOBEDO, MUNICIPIO DE POLOTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 285.00 METROS CON VÍA DEL FF. CC; AL SUR: 125.00 METROS CON ARROYO FEDERAL; AL ORIENTE: 45.00, 159.00 Y 92.40 METROS CON ENRIQUE SANTOS, EJIDO CAZADERO Y NARCISO SANTOS; AL PONIENTE: 133.00 METROS CON JOSÉ ESPINOZA; E INSCRIBIRLO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL CORRESPONDIENTE; PREDIO QUE TIENE UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 26,457.00 (VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS CIENCUENTA Y SIETE) METROS CUADRADOS. LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE PERSONAS INTERESADAS PARA QUE HAGAN VALER LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro Periódico de circulación diaria. Se expiden a los once días del mes de julio de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO, LIC. VALDEMAR GARCÍA GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

843.-15 y 20 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA
E D I C T O**

Se emplaza a: José Carlos Javier Jiménez Fuentes.

En el expediente 1431/2022 relativo a la Vía Ordinaria Civil, promovida por MARTHA ORTEGA TAPIA, en contra de JOSÉ CARLOS JAVIER JIMÉNEZ FUENTES, quien interpuso demanda en contra de JOSÉ CARLOS JAVIER JIMÉNEZ FUENTES, la Jueza Segundo Civil del Distrito Judicial de Lerma, dictó un auto por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a José Carlos Javier Jiménez Fuentes, reclamando las siguientes prestaciones: A) LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE QUE HA PROCEDIDO LA RESCISIÓN DEL CONTRATO PRIVADO DE COMPRA VENTA RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 3, CASA 12 DE LA MANZANA "M", EN LA COLONIA MANUEL VILLADA INFONAVIT, EN LERMA, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, también conocido actualmente como 3ª PRIVADA DE LA AVENIDA 12 DE OCTUBRE, MANZANA "M" CASA 12, COLONIA INFONAVIT, MUNICIPIO DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO CELEBRADO ENTRE EL HOY DEMANDADO Y LA SUSCRITA, CON FECHA VEINTITRÉS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOS. Y EN VIRTUD DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO DE COMPRA VENTA, SE ORDENE LA DESOCUPACIÓN Y ENTREGA DEL INMUEBLE DESCRITO ANTERIORMENTE DESCRITO, A LA SUSCRITA, B) EL PAGO DE UNA RENTA, MISMA QUE DEBERÁ SER FIJADA POR PERITOS, POR CONCEPTO DEL USO, GOCE Y DISFRUTE DEL INMUEBLE MATERIA DE LA PRESENTE CONTROVERSIA, A PARTIR DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL DOS Y HASTA LA TOTAL ENTREGA DEL INMUEBLE. C) EL PAGO DE UNA INDEMNIZACIÓN QUE DEBERÁ SER FIJADA POR PERITOS, POR EL DETERIORO QUE HAYA SUFRIDO EL INMUEBLE DE REFERENCIA, A PARTIR DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL DOS Y HASTA LA FECHA EN QUE SE ME SEA ENTREGADO EL MISMO. D) EL PAGO DE LAS CANTIDADES

QUE SE ADEUDAN, POR CONCEPTO DE PREDIAL Y SUMINISTRO DE AGUA, DEL INMUEBLE MOTIVO DEL PRESENTE JUICIO, A PARTIR DEL PRIMER BIMESTRE DEL AÑO DOS MIL DOS Y HASTA LA FECHA EN QUE ME SEA ENTREGADO EL CITADO INMUEBLE. E) EL PAGO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE ME HA OCASIONADO EL AHORA DEMANDADO POR LA FALTA DE PAGO APORTUNO DEL SALDO INSOLUTO DEL PRECIO DE LA COMPRAVENTA A QUE ALUDE LA CLÁUSULA SÉPTIMA DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE FECHA VEINTITRÉS DE FEBRERO DEL DOS MIL DOS. G) EL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS QUE EL PRESENTE JUICIO ORIGINE. Basándose en los siguientes hechos: 1. MARTHA ORTEGA TAPIA, con fecha seis de Noviembre de mil novecientos noventa, adquirí mediante el otorgamiento de un crédito hipotecario por parte del INFONAVIT (INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES) el inmueble ubicado en el LOTE 3, CASA 12 DE LA MANZANA "M", EN LA COLONIA MANUEL VILLADA INFONAVIT, EN LERMA, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, inmueble actualmente conocido como 3ª PRIVADA DE LA AVENIDA 12 DE OCTUBRE, MANZANA "M", CASA 12, COLONIA INFONAVIT, MUNICIPIO DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO. 2. Con fecha veintitrés de Febrero del año dos mil dos, me percate que el Señor JOSÉ CARLOS JAVIER JIMÉNEZ FUENTES, se había introducido a mi domicilio, toda vez que por cuestiones personales, la suscrita no lo habitaba, con engaños y aprovechándose de la ignorancia de la suscrita, reitero con engaños, celebré un contrato de compraventa con el señor JOSÉ CARLOS JAVIER JIMÉNEZ FUENTES en su carácter de parte "COMPRADORA", y la suscrita como parte "VENDEDORA", respecto del inmueble antes mencionado. La suscrita MARTHA ORTEGA TAPIA, con fecha seis de Noviembre de mil novecientos noventa, adquirí mediante el otorgamiento de un crédito hipotecario por parte del INFONAVIT (INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES), Crédito del cual estuve pagando en forma constante, desde la fecha de su otorgamiento, e inclusive antes del otorgamiento de este. Documento el cual, bajo protesta de decir verdad, no cuento con el original, en virtud de haber sido extraviado, sin embargo, se encuentra exhibido y certificado en las COPIAS CERTIFICADAS que se adjuntan del PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO, A EFECTO DE QUE SU SEÑORÍA TENGA MAYORES ELEMENTOS DE CONVICCIÓN, SOLICITO SE REQUIERA AL DEMANDADO AL MOMENTO DEL EMPLAZAMIENTO PARA QUE EXHIBA EL ORIGINAL DEL MISMO EN EL TÉRMINO QUE LE SEA CONCEDIDO PARA CONTESTAR LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, fue elaborado en sus cláusulas, aprovechándose de la ignorancia y falta de experiencia de la suscrita en la celebración de actos de esta naturaleza y que en los siguiente hechos me iré refiriendo. Cabe también señalar, que para la correcta identificación del inmueble materia del contrato de compraventa que celebré inicialmente con el INFONAVIT y posteriormente materia del CONTRATO DE COMPRAVENTA celebrado con el hoy demandado, la suscrita solicité a la PRESIDENCIA MUNICIPAL, SECCIÓN TESORERÍA, COORDINACIÓN DE CATASTRO, me fuera proporcionada la información respecto a la identidad del predio, sin embargo, SEÑALA DICHA DEPENDENCIA DE GOBIERNO, QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA SÓLO SERÁ PROPORCIONADA A LA AUTORIDAD JUDICIAL QUE LA REQUIERA. 3. En la cláusula SÉPTIMA del citado contrato de COMPRAVENTA, se pactó lo siguiente: "SÉPTIMA.- LAS PARTES CONVIENEN QUE EL PRECIO DE LA OPERACIÓN SEA LA CANTIDAD DE \$125,000.00 (CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) LOS CUALES SE CUBRIRAN EN EL AÑO DOS MIL DIEZ, AL TERMINO DE LA LIQUIDACIÓN DEL INMUEBLE LA COMPRADORA SE COMPROMETE A ENTREGARLE TODA LA DOCUMENTACIÓN DEL INMUEBLE, COMO SON LAS ESCRITURA Y PAGOS DE PREDIAL Y AGUA CORRESPONDIENTES AL MISMO." Como se desprende de Cláusula antes transcrita, las partes pactamos cuál sería el precio de la operación, en este caso, la cantidad de \$125,000.00 (CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), los cuales serían pagados en el año del dos mil diez, siendo el caso que se omitió establecer tanto el día y mes como el lugar de pago, el hoy demandado estableció como fecha de pago ocho años después de la celebración del contrato de compra venta y segundo dolosamente omitió establecer día y mes cierto del año dos mil diez, todo lo anterior, vuelvo a señalar aprovechándose de la inexperiencia e ignorancia de la suscrita en la celebración de contratos de esa naturaleza. 4. Cláusula OCTAVA, se pactó lo siguiente: "OCTAVA.- LA PARTE COMPRADORA A PARTIR DE SU ADJUDICACIÓN SE OBLIGA A HACERSE CARGO DE TODOS LOS PAGOS CORRESPONDIENTES DEL INMUEBLE, ASÍ COMO DE LOS GASTOS OCASIONADOS POR EL USO Y DISFRUTE DEL MISMO, QUE ADQUIERE POR MEDIO DEL PRESENTE CONTRATO." Se solicita que al momento del emplazamiento del Señor JOSÉ CARLOS JAVIER JIMÉNEZ FUENTES, se le requiera para que acredite que se encuentra al corriente en el pago tanto del Impuesto Predial como del pago por Suministro de Agua, adeudos por concepto de SUMINISTRO DE AGUA, me fue informado que SE ADEUDAN 99 (NOVENTA Y NUEVE) BIMESTRES DE AGUA, sin embargo la suscrita pude celebrar un contrato con la dependencia OPDAS (ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO) DE LERMA DE VILLADAZ, MEDIANTE LA CUAL SE REALIZÓ EL PAGO DE LA CANTIDAD DE \$13,638.38 (TRECE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 38/100 M.N. 5.- En la Cláusula NOVENA se estipulo lo siguiente: "NOVENA.- LAS PARTES CONVIENEN QUE LA PARTE COMPRADORA ENTRE EN POSESIÓN MATERIAL, JURÍDICA Y DERECHOS POSESORIOS EL DÍA DEL PRESENTE CONTRATO ACEPTANDO LA MISMA COMO SUYAS TODAS LAS RESPONSABILIDADES DEREIVADAS DE LA POSESIÓN Y DE LA LEY EN EL FUTURO." Por lo antes estipulado, es que el Señor JOSÉ CARLOS JAVIER JIMÉNEZ FUENTES, a partir del día veintitrés del mes de Febrero del año dos mil dos, entró en posesión material y jurídica del inmueble materia del contrato de compra venta. 6.- En la Cláusula DÉCIMA, las partes pactaron lo siguientes: "DÉCIMA.- LAS PARTES DECLARAN QUE TIENE PERFECTO CONOCIMIENTO DE QUE EL PRESENTE CONTRATO NO ES UNA ESCRITURA PÚBLICA, PERO QUE TIENE LA FUERZA LEGAL PARA HACER EXIGIBLES LAS OBLIGACIONES QUE CONTIENE Y EXIGIR LO AQUÍ ESTIPULADO, ESTANDO CONFORMES CON EL MISMO, PUES ES EL MEDIO JURÍDICO MAS CONVENIENTE PARA LLEVAR A CABO LA PRESENTE OPERACIÓN." 7.- Es importante señalar que, en la Cláusula DÉCIMA SEGUNDA, se pactó lo siguiente: "DÉCIMA SEGUNDA.- PARA LA INTERPRETACIÓN Y REDACCIÓN DE ESTE CONTRATO, LAS PARTES SE SOMETEN A LAS LEYES Y TRIBUNALES VIGENTES Y COMPETENTES RESPECTIVAMENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO, RENUNCIANDO AL FUERO DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO QUE PUDIERAN TENER." En virtud de lo anterior, Usía es competente para conocer de cualquier controversia o acto relativo a la interpretación del contrato de compra venta, del cual hoy se reclama su rescisión. 8. Toda vez que fue omiso dicho contrato sobre la fecha y lugar de pago, lo anterior como lo he comentado, tuve que iniciar un PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO a efecto de que se notificara al Señor JOSÉ CARLOS JAVIER JIMÉNEZ FUENTES que se le concedía un plazo improrrogable de QUINCE DÍAS NATURALES para que realice EL PAGO DE LA CANTIDAD DE \$125,000.00 (CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) cantidad que fue pactada en el contrato que hoy se demanda su rescisión, EN EL DOMICILIO QUE SEÑALE PARA TALES EFECTOS. Todo lo anterior manifestado desde el hecho uno hasta el actual ha sido del conocimiento de las CC. ROCIO MEDINA VAZQUEZ y HAYDEE ARROLLO ORTEGA. 9.- En razón de turno, correspondió conocer al C. JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN LERMA, ESTADO DE MÉXICO, quien admitió a trámite el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, mediante proveído de fecha OCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, ordenando se notificará al Señor JOSÉ CARLOS JAVIER JIMÉNEZ FUENTES, los puntos expresados en el hecho que antecede. El día veinticuatro de Mayo de del año dos mil diez, la C. NOTIFICADORA adscrita al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN LERMA, procedió a notificar al Señor JOSÉ CARLOS JAVIER JIMÉNEZ FUENTES, tal y como se acredita con las copias certificadas de todo lo actuado en el citado PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, NÚMERO DE EXPEDIENTE 89/2010, por lo que en tal sentido el término de QUINCE DÍAS NATURALES empezó a correr a partir del día siguiente en que fue notificado. Sin que a la fecha de la

presentación de la demanda que hoy se interpone, haya realizado pago alguno de la cantidad que se le reclama, ni haya consignado el pago de la cantidad pactada como precio del inmueble. Ante su negativa de pago, es que acudo en la presente vía y forma, demandando la rescisión del contrato de compra venta de fecha veintitrés de Febrero del dos mil dos. Así como el pago de las prestaciones que reclamo en el presente curso, ocurriendo a Usía a efecto de que, en el momento procesal oportuno, dicte sentencia condenando al pago de todas y cada una de las prestaciones que se reclaman al Señor JOSÉ CARLOS JAVIER JIMÉNEZ FUENTES. 10.- Cabe mencionar que la suscrita siempre estuve pagado el crédito que me otorgó el INFONAVIT sin que el hoy demandado hiciera aportación alguna. Y como se desprende de la lectura del contrato de compraventa, el mismo fue realizado lesionando los intereses de la suscrita en virtud de no tener experiencia en la compra venta de inmuebles. Incluso, el INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) presentó una demanda en contra de la suscrita por falta de pago del crédito en cuestión, Juicio que fue radicado en el Juzgado Primero de lo Civil de este Municipio de Lerma, bajo el número de expediente 1092/2014. Sin embargo, toda vez que tuve que suscribir un convenio con el citado INSTITUTO (INFONAVIT), es que continué realizando pagos para regularizar y continuar con la relación crediticia y en su momento poder CANCELAR el gravamen que existía en virtud del otorgamiento del crédito otorgado. Siempre realizando los pagos con mis propios recursos toda vez que en ningún momento el hoy demandado me ha hecho pago alguno de la cantidad que se pactó. Y durante todo este tiempo el hoy demandado me ha causado DAÑOS Y PERJUICIOS en virtud de que no ha realizado pago alguno ni de la casa, ni de los servicios, causándome con ello un detrimento patrimonial por las multas y recargos que se han generado. 11.- Es así que una vez que con muchos esfuerzos y con recursos propios la suscrita pude realizar el pago total del crédito otorgado por el INFONAVIT (INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES), por lo que con fecha VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, mediante la ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2,191 pasada ante la Fe del NOTARIO NÚMERO 152 DEL ESTADO DE MÉXICO, la Licenciada ANGÉLICA MONROY DEL MAZO, se procedió a formalizar la CANCELACIÓN DE HIPOTECA, la cual quedó debidamente inscrita en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, en el FOLIO REAL ELECTRÓNICO: 00026142, el cual se encuentra insertado en el citado Instrumento Notarial. En consecuencia, soy la LEGÍTIMA PROPIETARIA DEL INMUEBLE Ubicado en el LOTE 3, CASA 12 DE LA MANZANA "M", EN LA COLONIA MANUEL VILLADA INFONAVIT, EN LERMA, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, también conocido actualmente como 3ª PRIVADA DE LA AVENIDA 12 DE OCTUBRE, MANZANA "M", CASA 12, COLONIA INFONAVIT, MUNICIPIO DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, ES QUE DEMANDO LA REIVINDICACIÓN DEL MISMO.

Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la parte demandada como consta en los informes que obran en autos, se ordena emplazar a José Carlos Javier Jiménez Fuentes, mediante EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la entidad y el Boletín Judicial, haciéndole saber a la demandada, que cuenta con el plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación, para comparecer al presente juicio, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, dentro de dicho plazo, se le tendrá por contestada en sentido negativo, asimismo prevéngase al demandado, para que, señale domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Lerma, México a cuatro de julio de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA TANIA KARINA CONTRERAS REYES.-RÚBRICA.

844.-15, 26 agosto y 4 septiembre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON
RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

CARLOS MANUEL DÍAZ TORRES. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha siete (07) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), dictado en el expediente número 880/2023, demandando en la VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, solicitando se le declare propietario del inmueble citado, se expide el presente edicto para notificar que la parte actora promueve: DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para que sea comprobada debidamente la posesión que he ejercido sobre el inmueble, denominado "XALXIQIAGCO", ubicado en el Municipio de Atlautla, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 30 METROS, CON CALLEJÓN; AL SUR: 30 METROS, CON ZONA FEDERAL DE LA BARRANCA; AL ESTE: 116 METROS CON JUAN RIVERA, HOY EDILBERTO ROLDAN ESTRADA; AL OESTE: 116 METROS CON AGUSTIN RIVERA, HOY OFELIA HERNADEZ VILLANUEVA, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 3455.00 METROS CUADRADOS, de este Distrito Judicial de Chalco, para que se declare judicialmente que me he convertido en propietario de dicho inmueble como poseedor del mismo, ordenando se inscriba en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, de este Distrito Judicial; haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por Dos veces con intervalos de por lo menos dos días, publicándolos tanto en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, como en un periódico de mayor circulación diaria, ello en cumplimiento al diverso 3.23 del Código Adjetivo de la materia vigente en la Entidad; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo de la información. Expedido en Amecameca, Estado de México, a los doce días del mes de agosto de dos mil veinticuatro. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 07 de agosto 2024.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. NATALIA DE JESUS CASTILLO ESQUIVEL.-RÚBRICA.

845.-15 y 20 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 846/2024.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 846/2024, que se tramita en este juzgado, promueve ROMANA OLGA ALCANTARA CAMPOS, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Plan de Labores Barrio de Santa María, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes;

COLINDANTES:

AL NORIENTE: 70.75 metros colindando con Administradora Rio Lerma S.A. DE C.V., actualmente con Promotora Vimo S.A. DE C.V.

AL SURPONIENTE: Tres líneas, la primera en 40.55 metros con María del Carmen García B.; la segunda en 25.13 metros con Isabel Zapata Gómez; y la tercera en 2.51 metros con Administradora Río Lerma; actualmente todas colindan con Promotora Vimo S.A. DE C.V..

AL SURORIENTE: En dos líneas, la primera en 77.82 metros con Promotora Vimo S.A. DE C.V., y la segunda en 38.77 con J. Guadalupe Alcántara Peña; actualmente colindan todas con Promotora Vimo S.A. DE C.V.

AL NORPONIENTE: En dos líneas, la primera en 102.12 metros con María del Carmen García B., y la segunda en 12.01 metros con Promotora Vimo S.A. DE C.V.; actualmente colindan todas con Promotora Vimo S.A. DE C.V.

Con una superficie de 3,551.28 metros cuadrados.

A partir de la fecha doce de febrero del año mil novecientos noventa y cinco, ROMANA OLGA ALCANTARA CAMPOS, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma, Estado de México, a los trece días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

FECHA DE ACUERDO EN QUE SE ORDENA: DIECINUEVE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL LERMA, MÉXICO, LIC. EN D. GLORIA ARIADNE ZEQUERA GUZMAN.-RÚBRICA.

847.-15 y 20 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: CONSTRUCTORA TULPA S.A. Se hace saber que BLANCA DEL CARMEN RICCI ROSAS Y/O DIEGO GARCIA RICCI, promueven en la vía ORDINARIA sobre USUCAPION, radicado en este juzgado, bajo el número de expediente 10061/2022 en contra de RICARDO BALDERAS PRIEGO y/o CONSTRUCTORA TULPA S.A. de quien reclama las siguientes Prestaciones A) La declaración judicial de la PRESCRIPCIÓN POSITIVA a través de la USUCAPIÓN que se ha consumado a favor de la parte interesada, en virtud de ello, ha adquirido la propiedad consistente en el inmueble ubicado en CALLE SAO PAULO, NÚMERO 239, LOTE 44, DE LA MANZANA XLV, FRACCIONAMIENTO VALLE DORADO, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, controlado con clave catastral número 092134348, cuyas medidas, colindancias y superficie de la fracción se describen y detallan en hecho número uno (I) de esta demanda. B) LA CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN que obra en la Oficina Registral de Tlalnepantla, Estado de México, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, a favor de CONSTRUCTORA TULPA SOCIEDAD ANÓNIMA, bajo el Folio Real Electrónico número 00344164. C) LA INSCRIPCIÓN en la Oficina Registral de Tlalnepantla, Estado de México, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, a favor de la parte actora y en su calidad de propietaria, respecto del inmueble objeto del presente juicio, que se ubica en CALLE SAO PAULO, NÚMERO 239, LOTE 44, DE LA MANZANA XLV, FRACCIONAMIENTO VALLE DORADO, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, controlado con clave catastral 092134348, cuyas medidas, colindancias superficie se describen en el hecho (I) de esta demanda, fundando el presente escrito de demanda, de los cuales se desprenden los siguientes hechos; (I) fecha 11 de julio de 1971 mediante contrato preliminar de compra-venta número IB 71/0011, EL C. RICARDO BALDERAS PRIEGO adquirió de la INMOBILIARIA BERLER, S.A. DE C.V., el inmueble ubicado en CALLE SAO PAULO NUMERO 239, LOTE 44, DE LA MANZANA XLV, FRACCIONAMIENTO VALLE DORADO, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 140.00 metros cuadrados, con las medidas, colindancias y superficie siguientes: NORTE: 20.00 metros con LOTE 45 DE LA MISMAS MANZANA. SUR: 20.00 metros, con LOTE 43 DE LA MISMA MANZANA. ORIENTE: 7.00 metros, con lote número 04 DE LA MISMA MANZANA. PONIENTE: 7.00 metros, CON CALLE SAO PAULO. De acuerdo con las medidas y colindancias antes señaladas, dicho inmueble cuenta con una superficie total de 140.00 metros cuadrados. Manifestando bajo protesta de decir verdad, que el contrato referido nos fue entregado en copia simple, para acreditar la propiedad del inmueble al momento de la celebración de la compraventa descrita en el Hecho II, de esta demanda. Tal y como se acredita con la copia simple, del referido contrato de compra-venta que agrego como ANEXO UNO. II.- En fecha ocho de enero de mil novecientos setenta y tres, mi extinto esposo ARTURO CESAR GARCÍA GARCÍA también conocido como ARTURO GARCÍA GARCÍA y la suscrita BLANCA DEL CARMEN RICCI ROSAS en nuestro carácter de COMPRADORES Y EL SEÑOR RICARDO BALDERAS PRIEGO en su carácter de VENDEDOR, celebramos contrato de COMPRA-VENTA CONSISTENTE EN EL INMUEBLE UBICADO CALLE SAO PAULO TEMERO 239, LOTE 44, DE LA MANZANA XLV, FRACCIONAMIENTO VALLE DORADO, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, controlado con clave catastral 092134348, con una superficie de 140.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: NORTE: 20.00 metros, con/LOTE 45 DE LA MISMAS MANZANA, SUR: 20.00 metros, con LOTE 43 DE LA MISMA MANZANA, ORIENTE: 7.00 metros. PONIENTE: 7.00 metros, CON CALLE SAO PAULO. De acuerdo con las medidas y colindancias antes señaladas, dicho

inmueble cuenta con una superficie total de 140.00 metros cuadrados. VI.- En virtud de que desde la fecha en que mi esposo y la suscrita adquirimos el citado inmueble, siempre lo hemos poseído en carácter de propietarios, por el tiempo y con las condiciones aptas para que opere a mi favor la prescripción adquisitiva, demandando a mis causantes con plena y acreditada legitimación pasiva, a efecto de convertirme en propietaria mediante la sentencia judicial que así lo declare, en la que se ordene la cancelación de la inscripción existente y se inscriba a mi favor la propiedad del multicitado inmueble objeto de este juicio, en la Oficina Registral de Tlalnepantla, Estado de México, del Instituto de la Función Registral del Estado de México. VII.- Es el caso, que mi extinto esposo ARTURO GARCÍA GARCÍA, falleció el treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, por la que se inició juicio sucesorio testamentario a bienes de ARTURO CESAR GARCÍA GARCÍA también conocido como ARTURO GARCÍA GARCÍA, mismo que se encuentra radicado en el Juzgado Primero Familiar de Tlalnepantla, Estado de México, bajo el número de expediente 297/2022, en el cual se me declara como única heredera de los bienes de mi extinto esposo ARTURO CESAR GARCÍA GARCÍA también conocido como ARTURO GARCÍA GARCÍA, tal y como consta en la copia certificada del acta de audiencia de fecha diecisiete de octubre de dos mil veintidós, en donde es nombrado nuestro hijo DIEGO GARCÍA RICCI, como albacea de dicha sucesión. Por lo que nos legitima totalmente para promover el juicio que hoy nos ocupa, en virtud, de que la suscrita, junto con mi extinto esposo, he venido poseyendo durante 49 años el inmueble materia del presente juicio, de forma pacífica, continua e ininterrumpida. En cumplimiento al auto de fecha QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

El Juez del conocimiento ordena publicar la solicitud en la GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de mayor circulación en el Estado de México así como en el boletín judicial, por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS cada uno de ellos a efecto de hacerle saber a la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial.; EL SECRETARIO LICENCIADO EN DERECHO MARIO ALBERTO REZA VILCHIS, del Juzgado Primero Civil y De Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México.- LICENCIADO MARIO ALBERTO REZA VILCHIS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA.-RÚBRICA.

848.-15, 26 agosto y 4 septiembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

- - - MARÍA GUADALUPE AGUILAR GARCÍA, bajo el expediente número 3292/2024, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CALLE SINDICALISMO NUEVO, S/N, EN EL BARRIO DE SANTA MARÍA EN ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 12.00 METROS CON ANGELINA LUNA TORRES; AL SUR: 12.00 METROS CON ALEJANDRA GONZÁLEZ POBLANO Y AL ORIENTE: 35.00 METROS CON ANGELINA LUNA TORRES; AL PONIENTE: 35.00 METROS CON SERVIDUMBRE DE PASO; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 420 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México, a los siete (07) días del mes de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: once (11) de julio de dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: Licenciada Alicia Apolíneo Franco.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

300-A1.-15 y 20 agosto.

**JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON
RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 238/2021, relativo al ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR GABRIELA PANTALEÓN JARAMILLO en su carácter de apoderada legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de LUIS EDUARDO NOLASCO CARBAJAL. El C. Juez Octavo Civil de Tlalnepantla con Residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, señala las DIEZ HORAS CON CINCO MINUTOS DEL VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto de los derechos ganados al demandado LUIS EDUARDO NOLASCO CARBAJAL, en la sentencia definitiva dictada el seis de octubre de dos mil veintiuno (2021), respecto del bien inmueble ubicado en Boulevard de la Torre, manzana 33, lote 19, del Fraccionamiento Condado de Sayavedra, tercera sección, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, Código Postal 52938. En ese orden de ideas, anúnciese la venta del mismo, debiéndose publicar edictos por una sola vez en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en Boletín Judicial, así como en la Tabla de avisos de este Juzgado teniendo en cuenta lo establecido por el artículo 2.229 del Código Procesal Civil citado, a efecto de convocar postores, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$9,093,000.00 (NUEVE MILLONES, NOVENTA Y TRES MIL PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL), que es la cantidad en que fue valuado el inmueble por el perito de la parte actora.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha veintidós de mayo de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIA AUXILIAR, MAESTRA EN DERECHO YOLANDA BETZABE BRETÓN ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

303-A1.- 15 agosto.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

NÚMERO DE EXPEDIENTE 164480/02/2024, El o la (los) C. MARICELA CUEVAS SILVA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un inmueble ubicado en Calle Pablo L. Sidar s/n., en el barrio de San Miguel, perteneciente al Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, el cual mide y linda: AL NORTE: 7.70 mts. colinda con calle Pablo L. Sidar; AL SUR: 7.40 mts. colinda con Juan Silva Jardón; AL ORIENTE: 6.60 mts. colinda con Juan Silva Herrera; AL PONIENTE: 8.45 mts. colinda con Juan Silva Jardón. Con una superficie aproximada de: 56.67 mts. cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Lerma, Estado de México a 05 de Agosto del 2024.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. GUADALUPE JAQUELINE BAZA MERLOS.-RÚBRICA.
648.-7, 12 y 15 agosto.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

Núm. DE EXPEDIENTE 56643-2/2024, El o la (los) C. DAVID CARRIZO BADILLO, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado en Xhixhata, Municipio de Jilotepec, Estado México, el cual mide y linda: Al norte: 10 metros linda con José del Río Martínez, Al sur: 10 metros linda con carretera segunda manzana de Xhixhata, Al oriente: 20 metros linda con Oscar del Río Vargas, Al poniente: 20 metros linda con entrada privada. Con una superficie aproximada de: 200 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Jilotepec, Estado de México a 29 de julio de 2024.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, RAUNEL CERVANTES OROZCO.-RÚBRICA.

745.-12, 15 y 20 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 95 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

El suscrito doy a conocer que mediante instrumento número 33,969 de fecha diecisiete de julio de dos mil veinticuatro, otorgado ante mí, se radicó la Sucesión a bienes del señor FLORENTINO MACIAS RIVERA, en la cual los señores DORA LÓPEZ ANDRADE, JORGE ALBERTO MACIAS LÓPEZ y LAURA JIMENA MACIAS LÓPEZ, manifestaron su voluntad de proceder y continuar con la tramitación de dicha Sucesión ante el suscrito, así como tener el carácter de presuntos herederos.

LIC. ALFONSO BORJA TORRES.-RÚBRICA.
NOTARIO No. 95 DEL ESTADO DE MÉXICO.

SE SOLICITAN LAS PUBLICACIONES CON INTERVALO DE 7 DÍAS HÁBILES CADA UNA.

608.- 5 y 15 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 14 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Al margen inferior derecho un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. LAURA DÍAZ SÁMANO DE CALDERA.- NOTARIA PÚBLICA No. 14 * TLALNEPANTLA, EDO. DE MÉX."

Se hace saber, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura número **49,069** otorgada con fecha **25 de julio del 2024**, ante la fe de la suscrita Notaria, se tuvo por Denunciada y Radicada la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor **JOSÉ LUIS PIMENTEL GONZÁLEZ**, que otorgaron la señora **MARINA TREJO RAMOS**, en su calidad de **cónyuge supérstite** y el señor **JOSÉ LUIS PIMENTEL TREJO**, en su carácter de **descendiente en línea recta en primer grado**.

Tlalnepantla, Estado de México, a 26 de julio del 2024.

LIC. LAURA DÍAZ SÁMANO DE CALDERA.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA No. 14.

NOTA: Deberán hacerse dos publicaciones con un intervalo de siete días hábiles entre cada una.

233-A1.- 5 y 15 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 101 DEL ESTADO DE MEXICO
JILOTEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

M. en D. N. REGINA REYES RETANA MÁRQUEZ PADILLA, Notaria 101 del Estado de México, hago saber que por instrumento número 32,386 volumen 476, de fecha 16 de julio de dos mil veinticuatro, otorgada ante mí, se radicó la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **CARLOS LUIS MORENO ARIAS**, que otorgaron la señora **SALOIE JAIMES MALDONADO**, en su carácter de cónyuge supérstite y en su carácter de hijos del de cujus los señores **CARLOS LUIS MORENO JAIMES y ANGÉLICA SALOIE MORENO JAIMES**, representada en este acto por su apoderada la señora **NANCY MIRIAM HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, quien manifestaron su conformidad de llevar ante mí dicha sucesión, declarando bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar. Lo que se da a conocer para quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a deducirlo.

JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, A 26 DE JULIO DE 2021.

A T E N T A M E N T E

M. EN D. N. REGINA REYES RETANA MÁRQUEZ PADILLA.-RÚBRICA.

620.-6 y 15 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Notario Público número ciento veintiséis del Estado de México, hace constar;

Por escritura número "**37,816**", del Volumen "**630**" de fecha 12 de Julio del año 2024, se dio fe de.- **I.- LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES** de la señora **INES PAEZ REYES**, que formalizan los señores **LAUREANO VALERIO LOPEZ, IRMA JUSTINA VALERIO PAEZ, VERONICA VALERIO PAEZ, YOLANDA VALERIO PAEZ, SONIA MARIBEL VALERIO PAEZ, LUZ DEL CARMEN VALERIO PAEZ Y SANDRA YESENIA VALERIO PAEZ**; **II.- EL REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS**, que realizo a solicitud de los señores **IRMA JUSTINA VALERIO PAEZ, VERONICA VALERIO PAEZ, YOLANDA VALERIO PAEZ, SONIA MARIBEL VALERIO PAEZ, LUZ DEL CARMEN VALERIO PAEZ Y SANDRA YESENIA VALERIO PAEZ**, en su carácter de descendientes directos del de cujus. -----

LIC. SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.
Notario Público Número 126.

PARA SU PUBLICACION, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

621.-6 y 15 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 64 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago saber que:

Por escritura número **65,019** otorgada el **15 de mayo 2024**, ante mí, se hizo constar la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **MARIA DE JESUS ALEJANDRA MENDOZA VAZQUEZ**, a solicitud de los señores **ALEJANDRO VALENCIA MENDOZA y JUAN VALENCIA PEREZ Y EL REPUDIO DE HERENCIA** que otorga el señor **JUAN VALENCIA PEREZ**.

Naucalpan, Méx., a 31 de julio de 2024.

LIC. PALOMA VILLALBA ORTIZ.-RÚBRICA.

Para publicarse 2 veces de 7 en 7 días.

622.-6 y 15 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 117 DEL ESTADO DE MEXICO
TECAMAC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Doctor en Derecho **MIGUEL ÁNGEL IBAÑEZ CAMACHO**, titular de la Notaría Pública ciento diecisiete del Estado de México, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO SABER:** que por instrumento número **VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES**, de fecha diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, pasado ante mi fe, se radicó **LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **JOSÉ ENRIQUE SALAS GÓMEZ**, que otorgaron los señores **MARÍA CRISTINA MORQUECHO HERNANDEZ, CLAUDIA LORENA SALAS MORQUECHO, EDER ENRIQUE SALAS MORQUECHO Y DIANA JOHANA SALAS MORQUECHO**, en su carácter de cónyuge supérstite y descendientes respectivamente, quienes manifiestan su conformidad de llevar ante mí fe dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna

otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellos. Lo que se da a conocer para que quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

A T E N T A M E N T E

DR. MIGUEL ÁNGEL IBAÑEZ CAMACHO.-RÚBRICA.

623.-6 y 15 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 117 DEL ESTADO DE MEXICO
TECAMAC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Doctor en Derecho **MIGUEL ÁNGEL IBAÑEZ CAMACHO**, titular de la Notaría Pública ciento diecisiete del Estado de México, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO SABER**: que por instrumento número **VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES**, de fecha tres de junio de dos mil veinticuatro, pasado ante mi fe, se radicó **LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **JUAN PADILLA CORONA**, que otorgaron los señores **MA. DE LA LUZ CRUZ PADILLA CASTRO Y JUAN FRANCISCO PADILLA CASTRO**, por conducto de su apoderada legal la señora **HILDA SUSANA PADILLA FUENTES**, en su carácter de descendientes, quienes manifiestan su conformidad de llevar ante mi fe dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellos. Lo que se da a conocer para que quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

A T E N T A M E N T E

DR. MIGUEL ÁNGEL IBAÑEZ CAMACHO.-RÚBRICA.

624.-6 y 15 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 107,215, de fecha 31 de mayo del año 2024, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor **GUILLERMO GARCÍA ALONSO**, a solicitud de los señores **ROSALBA, SANDRA LUZ, GUILLERMINA, CATALINA, ARTURO y JOSÉ LUIS**, todos de apellidos **GARCÍA ESCAMILLA**, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión y los documentos que acreditan el entroncamiento de descendientes en línea recta en primer grado de los señores **ROSALBA, SANDRA LUZ, GUILLERMINA, CATALINA, ARTURO y JOSÉ LUIS**, todos de apellidos **GARCÍA ESCAMILLA**.

A T E N T A M E N T E

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO
DIECIOCHO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

NOTA: Las dos publicaciones deberán hacerse de siete en siete días obligatoriamente.

242-A1.-6 y 15 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 107,650, de fecha 19 de julio del año 2024, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor **ANTONIO LANDEROS LEDESMA**, (también conocido como **ANTONIO LANDEROS LEDEZMA**), a solicitud de los señores **EDGAR MEDARDO, OSWALDO MANUEL, AARON ANTONIO, NICOLAS ISAIAS y LIZ IRLANDA**, todos de apellidos **LANDEROS GARRIDO**, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión y los documentos que acreditan el entroncamiento familiar en línea recta en primer grado de los señores **EDGAR MEDARDO, OSWALDO MANUEL, AARON ANTONIO, NICOLAS ISAIAS y LIZ IRLANDA**, todos de apellidos **LANDEROS GARRIDO**.

Tlalnepantla, México, a 22 de julio del año 2024.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECIOCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA
EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

243-A1.-6 y 15 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública No. 64,308**, de fecha **12 de julio del 2024**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata**, **Notario Público número Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar la **Radicación de la Sucesión Intestamentaria** a bienes del señor **Luis de Icaza Reza**, a solicitud de los señores **Pedro Luis de Icaza de la Fuente**, por sí y en representación de sus **hermanos**, los señores **Laura Sulay** y **Diego**, de apellidos **de Icaza de la Fuente**, en su carácter **hijos**.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 22 de Julio de 2024.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

244-A1.- 6 y 15 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 142 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Licenciado Edgar Rodolfo Macedo Núñez, Titular de la Notaría Pública Número 142 del Estado de México, hago saber:

Que por escritura pública número **37,554** de fecha veinticinco de junio del año dos mil veinticuatro, autorizada con fecha veinticinco de junio del año dos mil veinticuatro, se hizo constar: **EL INICIO EN LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARÍA TERESA GONZÁLEZ TAPIA**, que otorga la señora **YANINA JULIETH GONZÁLEZ TAPIA**, en su carácter de presunta Heredera de la mencionada sucesión y en consecuencia declara su conformidad para que la sucesión referida se tramite ante la Fe del suscrito Notario, declarando bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar. Lo que se da a conocer para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a deducirlo.

Lo anterior con fundamento en los artículos 6.142, fracción I del Código Civil y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, ambos para el Estado de México, así como, de los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 68 y 69 de su Reglamento.

Publicación que se hace para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO EDGAR RODOLFO MACEDO NÚÑEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 142 DEL ESTADO DE MÉXICO.

247-A1.- 6 y 15 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 107,652, de fecha 19 de julio del año 2024, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **CONCEPCIÓN GARRIDO LÓPEZ**, a solicitud de los señores **EDGAR MEDARDO**, **OSWALDO MANUEL**, **AARON ANTONIO**, **NICOLAS ISAIAS** y **LIZ IRLANDA**, todos de apellidos **LANDEROS GARRIDO**, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción de la autora de la sucesión y los documentos que acreditan el entroncamiento familiar en línea recta en primer grado de los señores **EDGAR MEDARDO**, **OSWALDO MANUEL**, **AARON ANTONIO**, **NICOLAS ISAIAS** y **LIZ IRLANDA**, todos de apellidos **LANDEROS GARRIDO**.

Tlalnepantla, México, a 22 de julio del año 2024.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECIOCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA
EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

249-A1.-6 y 15 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 158 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

JOSÉ ALFREDO DE LA CRUZ ROBLES, Titular de la Notaría Pública número Ciento Cincuenta y Ocho del Estado de México, **HAGO SABER**: que por escritura pública número **NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA**, del **LIBRO DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS**, de fecha **veinticinco de julio de dos mil veinticuatro**, pasada ante mí, hice constar: la denuncia y radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de doña **MARÍA ELENA SANDOVAL VÁZQUEZ**, que otorgó don **LEOBARDO RAYMUNDO CADENA SORIANO**, en su calidad de **CÓNYUGE SUPÉRSTITE**; don **ADRIAN JAFET CADENA SANDOVAL**, don **EMMANUEL CADENA SANDOVAL** y don **SINAI SAMUEL CADENA SANDOVAL**, en su calidad de **DESCENDIENTES**, y todos ellos como **PRESUNTOS HEREDEROS**, quienes manifestaron su conformidad de llevar ante el suscrito Notario dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista otra persona con igual o mejor derecho a heredar. Lo que doy a conocer para que quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México a 25 de julio de 2024.

JOSÉ ALFREDO DE LA CRUZ ROBLES.-RÚBRICA.
NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA
158 DEL ESTADO DE MÉXICO.

250-A1.-6 y 15 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 121 DEL ESTADO DE MEXICO
TEJUPILCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Tejupilco, Estado de México, agosto 2024.

Licenciado Francisco Arce Ugarte, Notario Público 121 del Estado de México, con residencia en Tejupilco, con fundamento en los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 66, 67, 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago saber: Que en esta notaría actualmente a mi cargo se está llevando a cabo la continuación del PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, a bienes de RUBEN REBOLLAR MIRALRÍO, mismo que fue radicado ante la fe del suscrito notario, mediante escritura 27,025 (veintisiete mil veinticinco), volumen número 375 (trescientos setenta y cinco), de fecha cinco de agosto del año dos mil veinticuatro, a petición de los señores MIRELLA REBOLLAR HERNÁNDEZ, LETICIA REBOLLAR HERNÁNDEZ, ROSBELIA REBOLLAR HERNÁNDEZ, RUBÉN EFRAÍN REBOLLAR HERNÁNDEZ, SILVIA ELENA REBOLLAR HERNÁNDEZ, ANA ROSA REBOLLAR HERNÁNDEZ y YADIRA REBOLLAR HERNÁNDEZ, ésta última representa por SILVIA ELENA REBOLLAR HERNÁNDEZ, quien comparece además en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de ROSA HERNÁNDEZ SOSA, en su carácter de hijos y cónyuge del de cujus, quienes expresaron su consentimiento para llevar a cabo dicha sucesión en esta notaría, en virtud de ser mayores de edad y de no existir controversia alguna.

Para su publicación por dos veces, con un intervalo de siete días hábiles.

LICENCIADO FRANCISCO ARCE UGARTE.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 121 DEL ESTADO DE MÉXICO.

826.-15 y 27 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número **100,159** de fecha 26 de julio del año 2024, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor **CARLOS LIRA UGALDE**, a solicitud de los señores **LETICIA DEL CARMEN GONZALEZ GUTIERREZ**, **LETICIA LIRA GONZALEZ**, **CARLOS ADRIAN LIRA GONZALEZ** y **JAZMIN ESTRELLA LIRA GONZALEZ**, en su carácter de cónyuge supérstite y descendientes directos en primer grado del de cujus; aceptando sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia y declarando bajo protesta que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión, acta de matrimonio y las actas de nacimiento con los que se acreditaron el fallecimiento, matrimonio y entroncamiento del señor **CARLOS LIRA UGALDE**; asimismo se solicitaron del Archivo General de Notarías, del Instituto de la Función Registral Oficina Registral de Naucalpan, del Archivo Judicial, todos del Estado de México y del Sistema Nacional de Avisos de Testamento, sobre la existencia de disposición testamentaria otorgada por el autor de la sucesión.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete en siete días en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE DEL
ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN
TLALNEPANTLA DE BAZ.

829.-15 y 27 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar.

Por escritura número "**132,713**", del Volumen 2373, de fecha 15 de mayo del año 2024, se dio fe de: A).- EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS, QUE REALIZAN LOS SEÑORES RAQUEL, GABRIELA, JOSE Y GUADALUPE TODOS DE APELLIDOS MEDINA VARGAS. B).- LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA, A BIENES DEL SEÑOR JUAN MEDINA GARCÍA, PARA CUYO EFECTO COMPARECE ANTE MÍ LA SEÑORA AUREA VARGAS HERNÁNDEZ COMO CÓNYUGE SUPÉRSTITE, EN SU CARÁCTER DE PRESUNTA HEREDERA DE DICHA SUCESIÓN.

En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes partidas de nacimiento, acta de matrimonio y documentos con la que el compareciente acreditó el entroncamiento con el autor de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-RÚBRICA.
Notario Público Número 96.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

830.-15 y 26 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar.

Por escritura número "**133,454**", del Volumen 2384, de fecha 12 de julio del año 2024, se dio fe de: A).- EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS, QUE REALIZAN LOS SEÑORES JUAN SANCHEZ CRUZ, ELIZABETH SANCHEZ CRUZ Y ELVIA SANCHEZ CRUZ. B).- LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR MIGUEL SANCHEZ BANDILLO, PARA CUYO EFECTO COMPARECE ANTE MI LA SEÑORA MARTHA ELVIA CRUZ CAMARILLO, EN SU CARÁCTER DE CÓNYUGE SUPERSTITE Y EN SU CALIDAD DE PRESUNTA HEREDERA DE DICHA SUCESIÓN.

En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes partidas de nacimiento, acta de matrimonio y documentos con la que el compareciente acreditó el entroncamiento con el autor de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-RÚBRICA.
Notario Público Número 96.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

831.-15 y 26 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar.

Por escritura número "**133,531**", del Volumen 2381, de fecha 18 de julio del año 2024, se dio fe de: LA RADICACION DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA REGINA RAMOS RANGEL, PARA CUYO EFECTO COMPARECEN ANTE MÍ; PATRICIA FLORES RAMOS, JOSÉ ÁNGEL FLORES RAMOS Y JESÚS FLORES RAMOS, EN SU CALIDAD DE PRESUNTOS HEREDEROS DE DICHA SUCESIÓN.

En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes partidas de nacimiento, acta de matrimonio y documentos con la que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con la autora de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-RÚBRICA.
Notario Público Número 96.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.
832.-15 y 26 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 5 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

LICENCIADO GABRIEL ESCOBAR Y EZETA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CINCO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México; **HAGO CONSTAR**: Que por escritura pública número **68,398** del Volumen Ordinario 1848 del Protocolo a mi cargo, con fecha dos de diciembre del año dos mil diecinueve, fue **RADICADA** ante la fe del suscrito Notario, la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes del señor **FRANCISCO MANUEL JIMÉNEZ LASTRA**; por la señora **ELISA OCAMPO VÁZQUEZ**, en su carácter de única y universal heredera del de cujus y albacea en dicha sucesión.

Toluca, Méx., 09 de Agosto de 2024.

LIC. GABRIEL ESCOBAR Y EZETA.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS.

840.-15 y 26 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 56 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

El suscrito doy a conocer que mediante instrumento número 28,949 (VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE), de fecha 31 de julio del año 2024, otorgado ante la fe del suscrito notario, se hizo constar: EL RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO, ACEPTACIÓN DE HERENCIA, ACEPTACIÓN Y PROTESTA DEL CARGO DE ALBACEA, de la sucesión testamentaria a bienes de la señora RUTH RAMÍREZ GONZÁLEZ, que otorgó el señor ELIAS RAMÍREZ RAMÍREZ, representado por el señor JUAN ALBERTO RAMÍREZ RAMÍREZ, en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LIC. EDGAR ERIC GARZÓN ZUÑIGA.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 56 DEL ESTADO DE MÉXICO.

846.-15 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 40 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

PRIMERA PUBLICACIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, el suscrito Notario hace saber: Que mediante instrumento número **45,257**, de fecha 19 de Junio del año dos mil veinticuatro, otorgado ante mí, se hizo constar la: **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la de cujus **GLORIA ALBARRÁN GONZÁLEZ**; **LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y EL NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN AL CARGO DE ALBACEA**, que otorgan **ROSA AÍDA ALBARRÁN GONZÁLEZ Y SANDRÁ ALBARRÁN GONZÁLEZ**.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 05 de Agosto del año 2024.

LIC. JORGE ANTONIO FRANCOZ GARATE.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 40 DEL EDO. DE MÉX.

NOTA: Este aviso deberá publicarse 2 veces con intervalos de 7 días hábiles.

305-A1.- 15 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 39 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

La suscrita Maestra en Derecho **ARACELI HERNÁNDEZ DE COSS**, titular de la Notaría Pública número treinta y nueve del Estado de México, con residencia en el Municipio de Nezahualcóyotl, hago constar:

En la escritura pública número **45,927** volumen **777**, con fecha del día dos del mes de julio del año dos mil veinticuatro, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **VALENTE SOLÍS GONZÁLEZ**, que formalizo, como presunta heredera, la señora **CECILIA MARTÍNEZ GASCA**, en su calidad de cónyuge supérstite del autor de la citada sucesión, quien acredito su entroncamiento con el *de cujus* e hizo constar el fallecimiento de este con el acta respectiva;

manifestando que no tiene conocimiento de que exista persona alguna que pueda tener igual o mejor derecho a heredar; y de los informes solicitados, se advierte la inexistencia de testamento alguno, por lo que se procede a hacer pública tal situación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

PUBLÍQUESE EN 2 OCASIONES CON UN INTERVALO DE 7 DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL.

En el Municipio de Nezahualcóyotl del Estado de México, a los 12 días del mes de agosto del año 2024.

A T E N T A M E N T E

MAESTRA EN DERECHO ARACELI HERNÁNDEZ DE COSS.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TREINTA Y NUEVE.

306-A1.- 15 y 27 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 27 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O**

MEDIANTE ESCRITURA NUMERO 53,193, DE FECHA 31 DE JULIO DEL AÑO 2024, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO MARCOS PUENTE ROJAS, NOTARIO PÚBLICO INTERINO No. 27 DEL ESTADO DE MÉXICO, SE HIZO CONSTAR LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARÍA DEL ROCÍO RANGEL MONTOYA, A PETICIÓN DE LA SEÑORA MARGARITA MONTOYA HERNÁNDEZ, COMPARECIENDO EN SU CALIDAD DE ASCENDIENTE EN PRIMER GRADO.

A T E N T A M E N T E

LIC. MARCOS PUENTE ROJAS.-RÚBRICA.
NOTARÍA PÚBLICA No. 27 DEL ESTADO DE MÉXICO.

307-A1.- 15 y 26 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 179 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

POR ESCRITURA NÚMERO 1759, VOLUMEN 28 ORDINARIO DE FECHA TREINTA Y UNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, OTORGADA ANTE MI FE, EL SEÑOR **ARMANDO GARCIA CORONA**, EN SU CALIDAD DE ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO, Y LA SEÑORA **PATRICIA ELVIRA CORONA LEON**, ACTUANDO TAMBIÉN EN SU CARÁCTER DE **ALBACEA, RADICARON** ANTE MI, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 4.29, 4.77 Y 4.79 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO; ARTICULOS 6.184, 6.189 Y 6.190 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y DE LOS ARTICULOS 123 Y 124 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, LA **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** A BIENES DE LA SEÑORA **BLANCA LILIA CORONA LEON**.

NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, JULIO DE 2024.

LICENCIADO ROBERTO RUIZ ANGELES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NUMERO 179
DEL ESTADO DE MÉXICO.

308-A1.- 15 y 26 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 137 DEL ESTADO DE MEXICO
CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI
A V I S O N O T A R I A L**

Licenciado **Pedro Guy del Paso Juin**, Notario Interino de la Notaría número ciento treinta y siete (137) del Estado de México, de conformidad y con fundamento en los artículos 4.77 y 4.78 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México y, 120 fracción II, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, en ejercicio hago saber, que por Escritura número trece mil novecientos setenta y siete (13,977) del volumen setecientos cincuenta y tres (753), de fecha veintidós (22) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), otorgado ante la fe del suscrito Notario, por conformidad de la parte interesada, se hizo constar la **RADICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes de **NICOLÁS RUIZ HERRERA**, que se realiza en términos de lo previsto por la Ley del Notariado del Estado de México y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, a petición de **INÉS PÉREZ LÓPEZ** (quien declaró usar indistintamente el nombre de **MARÍA INÉS PÉREZ LÓPEZ**), en su calidad de **CÓNYUGE SUPÉRSTITE** y **MARÍA LUISA RUIZ PÉREZ** y **CARLOS ALBERTO RUIZ PEREZ**, en su calidad de **DESCENDIENTES EN LÍNEA RECTA EN PRIMER GRADO** del autor de la sucesión, y en dicho Instrumento obran las siguientes declaraciones:

a) Que el autor de la sucesión falleció el trece (13) de enero del dos mil veintidós (2022).

b) Que **MARÍA LUISA RUIZ PÉREZ** y **CARLOS ALBERTO RUIZ PEREZ**, son mayores de edad y que no existe conflicto ni controversia alguna que impida la tramitación notarial del procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de **NICOLÁS RUIZ HERRERA**.

c) Que no tienen conocimiento de que exista persona alguna a la que le asista mejor o igual derecho que el suyo para ser considerados como la primera en su calidad de **CÓNYUGE SUPÉRSTITE** y los segundos como **DESCENDIENTES EN LÍNEA RECTA EN PRIMER GRADO**, en la sucesión que se tramita.

Para su publicación dos veces, cada una con un intervalo de siete (7) días hábiles.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 6 de agosto del año 2024.

LIC. PEDRO GUY DEL PASO JUIN.-RÚBRICA.
NOTARÍA 137 DEL ESTADO DE MÉXICO.

29-B1.-15 y 27 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 137 DEL ESTADO DE MEXICO
CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI
A V I S O N O T A R I A L**

Licenciado Pedro Guy del Paso Juin, Notario Interino de la Notaría número ciento treinta y siete (137) del Estado de México, de conformidad y con fundamento en los artículos 4.77 y 4.78 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México y, 120 fracción II, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, en ejercicio hago saber, que por Escritura **DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO** (16,498) del volumen **NOVECIENTOS UNO** (901), de fecha **OCHO** (8) de **JULIO** del año **DOS MIL VEINTICUATRO** (2024), otorgado ante la fe del suscrito Notario, por conformidad de la parte interesada, se hizo constar la **INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes de **CARLOS ARTURO REYES CASTRO** (quien en vida utilizaba indistintamente el nombre de **CARLOS ARTURO REYES**), que se realiza en términos de lo previsto por la Ley del Notariado del Estado de México y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, a petición de **CARLOS RODRIGO REYES AGRAZ**, en su calidad de **DESCENDIENTE EN LÍNEA RECTA EN PRIMER (1º) GRADO** del autor de la sucesión, y en dicho Instrumento obran las siguientes declaraciones:

a) Que el autor de la sucesión falleció el treinta (30) de julio del dos mil diecisiete (2017).

b) Que **CARLOS RODRIGO REYES AGRAZ**, es mayor de edad y que no existe conflicto ni controversia alguna que impida la tramitación notarial del procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de **CARLOS ARTURO REYES CASTRO** (quien en vida utilizaba indistintamente el nombre de **CARLOS ARTURO REYES**).

c) Que no tiene conocimiento de que exista persona alguna a la que le asista mejor o igual derecho que el suyo para ser considerado como **DESCENDIENTE EN LÍNEA RECTA EN PRIMER (1º) GRADO**, en la sucesión que se tramita.

Para su publicación dos (2) veces, cada una con un intervalo de siete (7) días hábiles.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 13 de agosto del año 2024.

LIC. PEDRO GUY DEL PASO JUIN.-RÚBRICA.
NOTARÍA 137 DEL ESTADO DE MÉXICO.

30-B1.-15 y 27 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 137 DEL ESTADO DE MEXICO
CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI
A V I S O N O T A R I A L**

Licenciado Pedro Guy del Paso Juin, Notario Interino de la Notaría número ciento treinta y siete (137) del Estado de México, de conformidad y con fundamento en los artículos 4.77 y 4.78 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México y, 120 fracción II, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, en ejercicio hago saber, que por Escritura número dieciséis mil quinientos dieciséis (**16,516**) del volumen novecientos dos (**902**), de fecha quince (**15**) de julio del año dos mil veinticuatro (**2024**), otorgado ante la fe del suscrito Notario, por conformidad de la parte interesada, se hizo constar la **RADICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes de **HERCULANO MELENDEZ MARTÍNEZ** (quien en vida también utilizaba de manera indistinta el nombre de **HERCULANO MELENDEZ**), que se realiza en términos de lo previsto por la Ley del Notariado del Estado de México y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, a petición de **MA. LOURDES, CONSTANCIO, MA. DEL CARMEN, MA. RICARDA, ALBERTA, MARTÍN, MARÍA GUADALUPE** y **FRANCISCO ISRAEL**, todos de apellidos **MELENDEZ VALERIO**, en su calidad de **DESCENDIENTES EN LÍNEA RECTA EN PRIMER GRADO** del autor de la sucesión, y en dicho Instrumento obran las siguientes declaraciones:

a) Que el autor de la sucesión falleció el nueve (9) de septiembre del dos mil veinte (2020).

b) Que **MA. LOURDES, CONSTANCIO, MA. DEL CARMEN, MA. RICARDA, ALBERTA, MARTÍN, MARÍA GUADALUPE** y **FRANCISCO ISRAEL**, todos de apellidos **MELENDEZ VALERIO**, son mayores de edad y que no existe conflicto ni controversia alguna que impida la tramitación notarial del procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de **HERCULANO MELENDEZ MARTÍNEZ** (quien en vida también utilizaba de manera indistinta el nombre de **HERCULANO MELENDEZ**).

c) Que no tienen conocimiento de que exista persona alguna a la que le asista mejor o igual derecho que el suyo para ser considerados como la primera en su calidad de **DESCENDIENTES EN LÍNEA RECTA EN PRIMER GRADO**, en la sucesión que se tramita.

Para su publicación dos veces, cada una con un intervalo de siete (7) días hábiles.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 6 de agosto del año 2024.

LIC. PEDRO GUY DEL PASO JUIN.-RÚBRICA.
NOTARÍA 137 DEL ESTADO DE MÉXICO.

31-B1.-15 y 27 agosto.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

C. ANA GABRIELA LUNA ESCANDON SOLICITÓ ANTE LA OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y 93 DE SU REGLAMENTO, **LA REPOSICIÓN** DE LA PARTIDA 96 VOLUMEN 96 LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 14 DE MARZO 1968 MEDIANTE FOLIO DE PRESENTACIÓN NÚMERO 1616/2024.

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 12,361 DEL VOLUMEN NÚMERO 168 DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 1968 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO LIC. FERNANDO VELASCO DAVALOS NUMERO 2 DEL ESTADO DE MEXICO. EN EL QUE CONSTA LA PROTOCOLIZACION DE LOS NUEVOS PLANOS DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "VENTA DE CARPIO" CON LA RECTIFICACION Y ACLARACION DE LOS MISMOS Y SU DIVISION EN SECCIONES, LOTES Y MANZANAS, ASI COMO LA LISTA QUE LOS INTEGRAN, SOLICITADA POR CORPORACIÓN DE INVERSIONES, S.A., DEBIDAMENTE REPRESENTADO. EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA REPOSICION DE PARTIDA ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: IDENTIFICADO COMO LOTE 73 MANZANA 4, FRACCIONAMIENTO VENTA DE CARPIO, SECCION "A, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE EN 18.00 MTS CON CASA C.
AL SUR EN 18.00 MTS CON CASA B.
AL ORIENTE EN 7.50 MTS CON CALLE.
AL PONIENTE EN 7.50 MTS CON JARDIN ACOLMAN.
SUPERFICIE DE 135.00 M2.

Y EN ATENCIÓN A ELLO, SE ACORDÓ AUTORIZAR A COSTA DEL INTERESADO, DAR AVISO DE LA PUBLICACIÓN DE LA REPOSICIÓN QUE NOS OCUPA, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO.- POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CADA UNO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 95, DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO. A 29 DE JULIO DE 2024.- **A T E N T A M E N T E.- LIC. HUGO DANIEL OLMOS CRUZ, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

633.-7, 12 y 15 agosto.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

C. FLOR DE LIZ GUERRA CASARIN, SOLICITÓ ANTE LA OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y 93 DE SU REGLAMENTO, **LA REPOSICIÓN** DE LA PARTIDA 636 VOLUMEN 118 LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, MEDIANTE FOLIO DE PRESENTACIÓN NÚMERO 1277/2024.

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA NUMERO 31,539 DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 1969 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO HERIBERTO ROMAN TALAVERA NUMERO 62 DEL DISTRITO FEDERAL ACTUANDO EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA 134 POR SEPARACION DE SU TITULAR LICENCIADO ALFONSO ROMAN, COMPARECEN CORPORACION DE INVERSIONES SOCIEDAD ANONIMA COMO VENDEDORA REPRESENTADA POR EL SEÑOR SALVADOR ROJAS LEON Y EL SEÑOR JESUS GUERRA CANO COMO COMPRADOR A OTORGAR EL CONTRATO DE COMPRAVENTA. RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE MATERIA DE REPOSICION DE PARTIDA IDENTIFICADO COMO LOTE 1, MANZANA X, SECCION C DEL FRACCIONAMIENTO VENTA DE CARPIO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

NORTE: 4.90 M CON LOTE 17 Y EN 3.10 M CON LOTE 16.

SUR: 8.00 M CON ANDADOR ACOLMAN.

ORIENTE: 15.00 M CON LOTE 2.

PONIENTE: 15.00 M CON JARDIN ACOLMAN.

SUPERFICIE: 120.00 M2.

Y EN ATENCIÓN A ELLO, SE ACORDÓ AUTORIZAR A COSTA DEL INTERESADO, DAR AVISO DE LA PUBLICACIÓN DE LA REPOSICIÓN QUE NOS OCUPA, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO.- POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CADA UNO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 95, DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO. A 30 DE JULIO DE 2024.- **A T E N T A M E N T E.- LIC. HUGO DANIEL OLMOS CRUZ, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

634.-7, 12 y 15 agosto.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

C. MARIA LUISA ISAURA RODRIGUEZ GONZALEZ SOLICITÓ ANTE LA OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y 93 DE SU REGLAMENTO, **LA REPOSICIÓN** DE LA PARTIDA 414 VOLUMEN 383 LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 5 DE SEPTIEMBRE DE 1978 MEDIANTE FOLIO DE PRESENTACIÓN NÚMERO 1672/2024.

INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 1,358 VOLUMEN XXX ORDINARIO DE FECHA DIECISÉIS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO AXELL GARCÍA AGUILERA, NOTARIO NÚMERO 3, DE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO. OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE CERRO GORDO SOLICITADA POR EL SEÑOR DON ALBERTO ENRÍQUEZ ORTEGA APODERADO GENERAL DE INCOBUSA, S.A. DE C.V., ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, S.A. DE C.V. SU REPRESENTADA FUE AUTORIZADA PARA DESARROLLAR EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO JARDINES DE CERRO GORDO POR ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DEL 30 DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO, PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO EL 7 DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, EN EL TOMO CXX NÚMERO 17. SE AUTORIZA EL FRACCIONAMIENTO DE HABITACIÓN POPULAR DENOMINADO JARDINES DE CERRO GORDO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA REPOSICION DE PARTIDA ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: UBICADO EN LOTE 30, MANZANA 14, DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE CERRO GORDO MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORESTE 17.50 METROS CON LOTE 31.
AL SUROESTE 17.50 METROS CON LOTE 29.
AL SURESTE METROS CON LOTE 7.
AL NOROESTE 7.00 METROS CON CALLE RUMANIA.
SUPERFICE DE 122.50 M2.

Y EN ATENCIÓN A ELLO, SE ACORDÓ AUTORIZAR A COSTA DEL INTERESADO, DAR AVISO DE LA PUBLICACIÓN DE LA REPOSICIÓN QUE NOS OCUPA, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO.- POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CADA UNO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 95, DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO. A 29 DE JULIO DE 2024.- **A T E N T A M E N T E.- LIC. HUGO DANIEL OLMOS CRUZ, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

730.-12, 15 y 20 agosto.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 26 de junio de 2024.

Que en fecha 25 de junio de 2024, El C. Alfonso Gutiérrez Padilla, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 01, Volumen 131, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto del inmueble identificado como Lote de Terreno número 30, Manzana 323, del “Fraccionamiento Vista del Valle”, ubicado en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Distrito de Tlalnepantla Estado de México, - - - con superficie de 215.87 m²; - con los linderos y dimensiones siguientes: **AL NORESTE: en 10.00 metros con Mar de Vapores; AL SURESTE: en 24.00 metros con el lote 29; AL SUROESTE: en 11.20 metros con propiedad particular; AL NOROESTE: en 19.00 metros con lote 31.** - -

- Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México. -----

**LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-
RÚBRICA.**

270-A1.- 12, 15 y 20 agosto.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

LIC. YUNUEN NIÑO DE RIVERA LEAL SOLICITÓ ANTE LA OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y 93 DE SU REGLAMENTO, **LA REPOSICIÓN** DE LA PARTIDA 707 VOLUMEN 675 LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 5 JUNIO DE 1985 MEDIANTE FOLIO DE PRESENTACIÓN NÚMERO 1446/2024.

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 20,941 DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 1984 OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO LIC. VÍCTOR MANUEL SALAS CARDOSO NÚMERO 5 DEL DISTRITO DE CUAUTITLÁN. HACE CONSTAR LA PROTOCOLIZACIÓN DE LA RELOTIFICACION DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DE SANTIAGO. POR MEDIO DE OFICIO NÚMERO SOU-791-84 DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 1984 PROCEDENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO. SE AUTORIZA EL PLANO DE RELOTIFICACION Y CAMBIO DE INTENSIDAD DEL USO DE SUELO, EN 8 LOTES DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DE SANTIAGO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. POR MEDIO DE OFICIO SDUOP-0046/84 DE FECHA 18 DE ENERO DE 1984, PROCEDENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO. SE AUTORIZA LA RELOTIFICACION DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DE SANTIAGO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO. QUE OTORGA EL SEÑOR ALFREDO LEAL KURI POR SÍ Y COMO APODERADO DE LA SUCESIÓN DEL GENERAL IGNACIO LEAL BRAN. RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 7 MANZANA 17 DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DE SANTIAGO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NOROESTE: EN 20.00 METROS CON LOTE 6.
AL NORESTE EN 9.68 METROS CON LOTE CONDOMINAL.
AL SURESTE EN 20.00 METROS CON CALLE ZAPOTECAS.
AL SUROESTE EN 9.72 METROS CON CALLE SAN FELIPE.
SUPERFICIE DE 194.00 M2.

Y EN ATENCIÓN A ELLO, SE ACORDÓ AUTORIZAR A COSTA DEL INTERESADO, DAR AVISO DE LA PUBLICACIÓN DE LA REPOSICIÓN QUE NOS OCUPA, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO.- POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CADA UNO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 95, DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO. A 9 DE JULIO DE 2024.- **ATENTAMENTE.- LIC. HUGO DANIEL OLMOS CRUZ, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

271-A1.- 12, 15 y 20 agosto.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

LA LIC. YUNUEN NUÑO DE RIVERA LEAL, NOTARIO PUBLICO NUMERO 54 DEL ESTADO DE MEXICO, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 740 Volumen 115 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 13 de marzo de 1970, mediante número de folio de presentación: 2300/2023.

EN LA MUNICIPALIDAD DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO A LOS 11 DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 1970, COMPARECIERON ANTE LOS TESTIGOS INSTRUMENTALES QUE SUSCRIBEN, DE UNA PARTE COMO VENDEDORA, LA SEÑORA DOÑA MARINA MONTOYA VIUDA DE UGALDE, Y DE LA OTRA COMO COMPRADORA, LA SEÑORA DOÑA GERTRUDIS MONTOYA DE GALVAN, Y DIJERON QUE EN ESTE ACTO, Y MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, FORMALIZAN Y HACEN CONSTAR EL CONTRATO PRIVADO DE COMPRA-VENTA QUE ENTRE SI, AMBAS POR SU PROPIO DERECHO. EN LA CIUDAD DE TLALNEPANTLA A LAS 12:00 DE LA MAÑANA DEL DIA 12 DE FEBRERO DE 1970, ANTE EL SUSCRITO JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA Y EL SECRETARIO CON EL QUE ACTUA, COMPARECIERON: LAS SEÑORAS MARINA MONTOYA VIUDA DE UGALDE Y GERTRUDIS MONTOYA DE GALVAN, Y DIJERON: QUE RATIFICAN EN TODAS SUS PARTES EL CONTENIDO DEL INSTRUMENTO PRIVADO DE COMPRAVENTA QUE ANTECEDE ASI COMO LAS FIRMAS QUE LO CALZAN POR SER DE SU PUÑO Y LETRA.- EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICION ES RESPECTO AL INMUEBLE: EL PREDIO RUSTICO DE COMUN REPARTIMIENTO CONOCIDO CON EL NOMBRE DE TOLOACHE, DE CALIDAD TEPETATOS, ERIZAO Y BALDIO, UBICADO EN LA POBLACION DE COACALCO DE BERRIOZABAL, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: CON MEDIDA DE 72.70 MTS., LINDANDO CON TERRENO DE LUCIANO LUNA SANDOVAL;

AL SUR: CON EXTENSION DE 68.10 MTS., LINDANDO CON TERRENO DE EJIDO DEL PUEBLO.

AL ORIENTE: CON DIMENSION DE 73.70 MTS., TENIENDO POR COLINDANTE UN CAMINO VECINAL; Y,

AL PONIENTE: CON LONGITUD DE 66.80 MTS., Y POR COLINDANTE TERRENO DE PIPINO MONTOYA SANDOVAL Y FORTINO ARISTA.

SUPERFICIE: 4,956.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 11 de diciembre de 2023.-
A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.

272-A1.- 12, 15 y 20 agosto.

Al margen Escudo del Estado de México, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

EMPACADORA DE CARNES FRIAS HIDALMEX S.A. DE C.V. SOLICITÓ ANTE LA OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y 93 DE SU REGLAMENTO, **LA REPOSICIÓN** DE LA PARTIDA 1370 VOLUMEN 337 LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 6 OCTUBRE DE 1977 MEDIANTE FOLIO DE PRESENTACIÓN NÚMERO 1174/2024.

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1,167 DE FECHA 11 DE MARZO DE 1977, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NUMERO 3 DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN DE ROMERO RUBIO, LIC. AXELL GARCÍA AGUILERA. EN LA QUE CONSTA PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION PARCIAL DEL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE MORELOS", SECCION "FUENTES", UBICADO EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, QUE OTORGA "INCOBUSA" S.A. DE C.V., ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL DON ALBERTO ENRIQUEZ ORTEGA, MEDIANTE EL OFICIO 206/CF/979/74 DE FECHA 17 DE MAYO DE 1974 EXPEDIDO POR DIRECCION DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS SE AUTORIZA LA LOTIFICACION DE LOS PLANOS PARCIALES ANOTADOS, ASI COMO LOS NOMBRES COMERCIALES DE LAS SECCIONES I, II, III, IV, VII, VIII DEL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE MORELOS", COMO RESULTADO DE LA LOTIFICACION QUEDAN INTEGRADAS DIFERENTES MANZANAS CON DISTINTOS NUMEROS DE LOTES, DENTRO DE LOS CUALES SE ENCUENTRAN EL INMUEBLE DESCRITO EN EL FOLIO REAL ELECTRONICO, SE ABRIRAN EN FORMA CONSECUTIVA CUANTOS FOLIOS REALES RESULTEN DE LA AUTORIZACION.- UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO. EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA REPOSICION ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS SECCION FUENTES, LOTE 18 MANZANA 134, ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NO: EN 8.00 MTS. CON CALLE FUENTE DEL TIROL.

AL SE: EN 8.00 MTS. CON LOTE 12.

AL NE: EN 17.50 MTS. CON LOTE 19.

AL SO: EN 17.50 MTS. CON LOTE 15, 16 Y 17.

SUPERFICIE DE 140.00 M2.

Y EN ATENCIÓN A ELLO, SE ACORDÓ AUTORIZAR A COSTA DEL INTERESADO, DAR AVISO DE LA PUBLICACIÓN DE LA REPOSICIÓN QUE NOS OCUPA, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO.- POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CADA UNO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 95, DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO. A 3 DE JUNIO DE 2024.- **ATENTAMENTE.- LIC. HUGO DANIEL OLMOS CRUZ, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

273-A1.- 12, 15 y 20 agosto.

Al margen Escudo del Estado de México, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

EMPACADORA DE CARNES FRIAS HIDALMEX S.A. DE C.V. SOLICITÓ ANTE LA OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y 93 DE SU REGLAMENTO, **LA REPOSICIÓN** DE LA PARTIDA 1369 VOLUMEN 337 LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 6 OCTUBRE DE 1977 MEDIANTE FOLIO DE PRESENTACIÓN NÚMERO 1175/2024.

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1,167 DE FECHA 11 DE MARZO DE 1977, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NUMERO 3 DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN DE ROMERO RUBIO, LIC. AXELL GARCÍA AGUILERA. EN LA QUE CONSTA PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION PARCIAL DEL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE MORELOS", SECCION "FUENTES", UBICADO EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, QUE OTORGA "INCOBUSA" S.A. DE C.V., ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL DON ALBERTO ENRIQUEZ ORTEGA, MEDIANTE EL OFICIO 206/CF/979/74 DE FECHA 17 DE MAYO DE 1974 EXPEDIDO POR DIRECCION DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS SE AUTORIZA LA LOTIFICACION DE LOS PLANOS PARCIALES ANOTADOS, ASI COMO LOS NOMBRES COMERCIALES DE LAS SECCIONES I, II, III, IV, VII, VIII DEL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE MORELOS", COMO RESULTADO DE LA LOTIFICACION QUEDAN INTEGRADAS DIFERENTES MANZANAS CON DISTINTOS NUMEROS DE LOTES, DENTRO DE LOS CUALES SE ENCUENTRAN EL INMUEBLE DESCRITO EN EL FOLIO REAL ELECTRONICO, SE ABRIRAN EN FORMA CONSECUTIVA CUANTOS FOLIOS REALES RESULTEN DE LA AUTORIZACION.- UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO. EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA REPOSICION ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS SECCION FUENTES, LOTE 17 MANZANA 134, ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NO: EN 17.50 MTS. CON FUENTE DE TIROL.

AL SE: EN 17.50 MTS. CON LOTE 16.

AL NE: EN 7.00 MTS. CON LOTE 18.

AL SO: EN 7.00 MTS. CON FUENTES DE BACO.

SUPERFICIE DE 122.50 M2.

Y EN ATENCIÓN A ELLO, SE ACORDÓ AUTORIZAR A COSTA DEL INTERESADO, DAR AVISO DE LA PUBLICACIÓN DE LA REPOSICIÓN QUE NOS OCUPA, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO.- POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CADA UNO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 95, DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO. A 3 DE JUNIO DE 2024.- **ATENTAMENTE.- LIC. HUGO DANIEL OLMOS CRUZ, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

274-A1.- 12, 15 y 20 agosto.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

C. LUIS MONTER MEDINA, SOLICITÓ ANTE LA OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y 93 DE SU REGLAMENTO, **LA REPOSICIÓN** DE LA PARTIDA 266 VOLUMEN 191 LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 7 DE AGOSTO DE 1972 MEDIANTE FOLIO DE PRESENTACIÓN NÚMERO 1608/2024.

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA No. 16,770 OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO 2, DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN PROMOVIDA POR IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES”, S.A., DEBIDAMENTE REPRESENTADO.- DE LAS AUTORIZACIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.- LOS PLANOS AUTORIZADOS, Y LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS DE QUE SE COMPONE EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “PARQUE RESIDENCIAL COACALCO, UBICADO EN ZONA URBANA DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL. EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA REPOSICIÓN DE PARTIDA ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO MANZANA 81, LOTE 13 DEL FRACCIONAMIENTO PARQUE RESIDENCIAL COACALCO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NOR ORIENTE 8.00 METROS CON MONTE BLANCO.

AL SUR ORIENTE 15.00 METROS CON LOTE 14.

AL SUR PONIENTE 8.00 METROS CON LOTE 35.

AL NOR PONIENTE 15.00 METROS CON LOTE 12.

SUPERFICIE: 120.00 M2.

Y EN ATENCIÓN A ELLO, SE ACORDÓ AUTORIZAR A COSTA DEL INTERESADO, DAR AVISO DE LA PUBLICACIÓN DE LA REPOSICIÓN QUE NOS OCUPA, EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DE GOBIERNO” Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO.- POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CADA UNO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 95, DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO. A 5 DE AGOSTO DE 2024.- **A T E N T A M E N T E.- LIC. JANETTE ROSILES REDONDA, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

301-A1.-15, 20 y 23 agosto.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

ACTA 116/2024

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 08 DE AGOSTO DE 2024.

EN FECHA 16 DE JULIO DE 2024, LA C. IMELDA VELAZQUEZ GÓMEZ, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA A BIENES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR EULALIO CRUZ VELAZQUEZ, INGRESÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA SOLICITUD DE REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 461, VOLUMEN 47, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CUYA FECHA DE INSCRIPCIÓN ES 27 DE ABRIL DE 1965, RESPECTO DEL INMUEBLE QUE EN DICHA INSCRIPCIÓN QUEDO IDENTIFICADO COMO: LOTE DE TERRENO NÚMERO 19, DE LA MANZANA 36, FRACCIONAMIENTO "LAS ARBOLEDAS", TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE DOSCIENTOS VEINTISIETE METROS CUADRADOS OCHENTA DECÍMETROS, Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS, AL NORESTE, EN DOCE METROS SESENTA Y UN CENTÍMETROS, CON AVENIDA DE LOS DEPORTES; AL SURESTE, EN DIECISIETE METROS CINCO CENTÍMETROS, CON EL LOTE VEINTE; AL SUROESTE, EN OCHO METROS, CON EL LOTE VEINTIUNO Y EN CUATRO METROS CON EL LOTE DIECISIETE; Y, AL NOROESTE, EN VEINTE METROS NOVENTA Y UN CENTÍMETROS, CON EL LOTE DIECIOCHO Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE EULALIO CRUZ VELAZQUEZ. EN CONSECUENCIA, ATENDIENDO AL DETERIORO DE DICHO ASIENTO REGISTRAL EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, M. EN D.P. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

302-A1.-15, 20 y 23 agosto.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 03 de julio de 2024.

Que en fecha 02 de julio de 2024, La C. YOLANDA SOSA ROMERO, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 48, Volumen 60, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto del inmueble identificado como el predio 16 del retorno de San Simón y terreno que le corresponde, que es el lote 7 de la manzana 2 de los en que se subdividió el predio integrado por tres terrenos denominado "Legaría", en el "Fraccionamiento Los Pastores", ubicado en el barrio de San Andrés Atenco, Municipio de San Bartolo Naucalpan, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, - - - con superficie de 120.00 m2; - con los linderos y dimensiones siguientes: **AL NORTE: en 08.00 metros con los lotes 9 y 10; AL SUR: en igual medida con la Calle retorno de San Simón; AL ORIENTE: en 15.00 metros con lote 8; AL PONIENTE: en igual medida con lote 6.** - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México.- - - - -
LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

304-A1.-15, 20 y 23 agosto.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CAMPO, Secretaría del Campo, Órgano Interno de Control.

**EDICTO
NOTIFICACIÓN**

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS; 14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 23 FRACCIÓN XII, 46 Y 47 FRACCIÓN XXXIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 25 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN III, 123 Y 124 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 2, 3 FRACCIÓN XII, 41, 42, 43 FRACCIÓN XXVII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA; SE NOTIFICA A LA CIUDADANA:

NOMBRE	NÚMERO DE EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN QUE SE NOTIFICA:
DOLORES CLAUDIA AHUMADA PICHARDO	CI/SEDAGRO/OF/03/2011	Resolución de data cinco de diciembre de dos mil once, emitida dentro del expediente CI/SEDAGRO/OF/03/2011 por el entonces Titular de la Contraloría Interna en la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Estado de México, hoy Órgano Interno de Control en la Secretaría del Campo, en la que se determinó en la parte que interesa, lo que a manera textual se inserta: <p style="text-align: center;">RESUELVE</p> <p>PRIMERO.- Atentos a los razonamientos expuestos en los considerandos III, IV y V de la presente, se determina la existencia de la responsabilidad administrativa de tipo resarcitoria atribuida a las C.C. Dolores Claudia Ahumada Pichardo y... con el carácter de productoras beneficiarias en el Programa Activos Productivos 2009", operado por la Dirección General de Desarrollo Rural dependiente de esta Secretaría de Desarrollo Agropecuario.</p> <p>SEGUNDO.- Con fundamento en lo previsto en el artículo 75 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, se confirma el Pliego Preventivo de Responsabilidades número 0002/2011 en contra de las C.C. Dolores Claudia Ahumada Pichardo y... en tal virtud se les finca en forma definitiva la responsabilidad administrativa resarcitoria por la cantidad de: \$54,160.75 (CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA PESOS 75/100 M.N.) a la C. Dolores Claudia Ahumada Pichardo...</p>

SE HACE DE SU CONOCIMIENTO EL DERECHO CON EL QUE CUENTA PARA INTERPONER EL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD ANTE LA PROPIA AUTORIDAD QUE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN O EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ANTE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 186, 187 Y 188 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

DE IGUAL MANERA, SE LE COMUNICA QUE LA RESOLUCIÓN ANTES DESCRITA, ES PARTE INTEGRAL DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, EL CUAL SE ENCUENTRA A SU DISPOSICIÓN PARA SU CONSULTA, EN LAS OFICINAS QUE OCUPA EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DEL CAMPO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, SITA EN EL EDIFICIO CENTRAL DEL CONJUNTO SEDAGRO S/N RANCHO SAN LORENZO, C.P. 52140, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EN UN HORARIO DE 9:00 A 18:00 HORAS, DE LUNES A VIERNES.

LO ANTERIOR, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PUNTO VI DEL PROVEÍDO DE FECHA SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, DICTADO EN AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE DE JUICIO ADMINISTRATIVO 183/2022 DEL ÍNDICE DE LA OCTAVA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN VIRTUD DE QUE CAUSÓ EJECUTORIA LA RESOLUCIÓN DE DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, DICTADA DENTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN RR/87/2023 DE LA CUARTA SECCIÓN ESPECIALIZADA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SALA SUPERIOR DEL YA CITADO TRIBUNAL, DONDE SE CONFIRMÓ LA DIVERSA SENTENCIA DE TRES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, CONDENÁNDOSE AL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DEL CAMPO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A REPONER EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RESARCITORIO NÚMERO CI/SEDAGRO/OF/03/2011, A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE DATA CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE.

A T E N T A M E N T E.- EL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DEL CAMPO, MAESTRO EN AUDITORIA LÁZARO MILLÁN VILCHIS.- RÚBRICA.

848-BIS.- 15 agosto.